



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada VEINTISEIS (26) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021), el Magistrado (a) MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO, **ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. 110012203000202100800 00 formulada por **MARITZA ELIZABETH GANDARA FERNÁNDEZ** contra **JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Y OTRO**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DENTRO DE LOS PROCESOS No 2019 -00002 y 2019 - 0229

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 27 DE ABRIL DE 2021 A LAS 08:00 A.M

SE DESFIJA: 27 DE ABRIL DE 2021 A LAS 05:00 P.M

**MARGARITA MENDOZA PALACIO
SECRETARIA**

AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL CORREO NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO. LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



**SALA CIVIL
ÁREA CONSTITUCIONAL**

MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO
Magistrada Ponente

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

TUTELA RAD. N° 11001 2203 000 2021 00800 00

ACCIONANTE: MARITZA ELIZABETH GANDARA FERNANDEZ

ACCIONADO: JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Y OTRO

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la presente acción de tutela instaurada por **MARITZA ELIZABETH GANDARA FERNÁNDEZ**. En consecuencia, se dispone:

1. CORRER traslado al **JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** y al **JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE MADRID, CUNDINAMARCA**, suministrándoles copia del respectivo libelo para que en el término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos base de la solicitud de amparo y de esa forma hagan uso del derecho de defensa que les asiste.

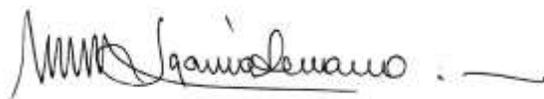
2. VINCULAR a las personas naturales o jurídicas, intervinientes en calidad de partes procesales, apoderados, curadores, auxiliares de la justicia o a cualquier otro título, dentro del proceso de reorganización con radicado N° 2019 -00002, que cursa en el Juzgado 20 Civil del Circuito de la ciudad, y el proceso de restitución de inmueble arrendado N° 2019 – 0229 adelantado en el Juzgado 1° Civil Municipal de Madrid, Cundinamarca, para que en el término de un (1) día, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos base de la solicitud de amparo y hagan uso de los derechos que les asiste.

La notificación se efectuará a través de los Juzgados accionados, quienes deberán remitir a este despacho copia del acatamiento a lo ordenado.

3. Téngase como pruebas las allegadas con el escrito de tutela.
4. Por Secretaría, fíjese aviso en la página web de la Rama Judicial, con el fin de notificar el inicio de este trámite constitucional a las partes e intervinientes en el proceso de reorganización con radicado N° 2019 - 00002, que cursa en el Juzgado 20 Civil del Circuito de la ciudad, y el proceso de restitución de inmueble arrendado N° 2019 – 0229 adelantado en el Juzgado 1° Civil Municipal de Madrid, Cundinamarca, y demás interesados en este mecanismo.
5. Notifíquese el contenido de la presente decisión a las partes, tal como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.
6. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,



MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO

Firmado Por:

**MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 009 CIVIL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**237f3287e80332b2cfe5f31556fe333a71b698990bdde78a94b88885170e
36cd**

Documento generado en 26/04/2021 12:42:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SEÑORES

**(TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ Y DE CUNDINAMARCA – SALA CIVIL (REPARTO)
E. S. D.**

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: MARITZA ELIZABETH GANDARA FERNANDEZ C.C. No 31.470.420

ACCIONADOS: JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ INSOLVENCIA ECONOMICA CON RADICADO No 2019 – 0002 Y JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA. POR PROCESO DE RESTITUCION No 2019- 229.

MARITZA ELIZABETH GANDARA FERNANDEZ con Cedula de Ciudadanía. No 31.470.420, mayor de edad, y vecina de la ciudad de Bogotá, obrando en Nombre propio, en ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA, conforme el artículo 23 superior y artículo 86 de la Carta Magna y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991 y demás normas vigentes y concordantes, me **permito elevar acción de tutela, por considerar vulnerados mis derechos al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, MINIMO VITAL, TRABAJO, VIVIENDA DIGNA y los demás que usted señor Juez y / o Señor Magistrado encuentre pertinentes, por el Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá en proceso de insolvencia económica radicado 2019 – 0002 y el Juzgado Civil Municipal de Madrid, Cundinamarca, en radicado No 2019 – 229 con fundamento en los siguientes:**

HECHOS

1. Debido a las razones que expongo en la solicitud de insolvencia, incluyendo el COVID 19, me he visto en serios apuros económicos que me llevaron a presentar solicitud insolvencia económica de persona natural comerciante, la cual fue radicada el día 11 de enero 2019. Y correspondió por reparto al señor juez 20 civil del circuito de Bogotá bajo el radicado 2019- 0002.

2. Dicha solicitud fue admitida el día 30 de Enero 2019, por el Juzgado 20 civil del circuito de Bogotá; bajo el radicado 2019 - 00002 y luego con auto del 13 de febrero de 2019 fui nombrada promotor (a) de mi proceso. Momento en el cual yo ya me encontraba realizando actividades relacionadas con mi empresa desde mi hogar.

COMO PRUEBAS ANEXO:

COPIA AUTO ADMISORIO DE LA INSOLVENCIA ECONOMICA DE FECHA 30 DE ENERO 2019.

COPIA AUTO DE FECHA 13 DE FEBRERO DONDE ME NOMBRARON PROMOTORA DE MI PROCESO DE INSOLVENCIA DEL AÑO 2019.

3. En el proceso de insolvencia económica uno de mis acreedores es el Banco Davivienda, por tener un contrato LEASING. Razón por la cual El Banco Davivienda me inicio un proceso de restitución del inmueble con CONTRATO LEASING HABITACIONAL – en el municipio de Madrid Cundinamarca. Demanda que fue radicada con posterioridad a la admisión del proceso de insolvencia (Radicada el 13 de febrero de 2019 y admitida el 27 de febrero de 2019.

- **Allego copia de la demanda de Restitución**
- **Allego copia del auto admisorio de fecha 27 de febrero de 2019 donde en el citado auto se ordena la notificación en las condiciones del artículo 317 numeral 1. Inciso 1 del C.G.P. indicando que la entidad y apoderado quedaban requeridos para que cumplieran con la carga procesal de notificar al demandado dentro del lapso de 30 días so pena de aplicar el desistimiento tácito. Y se ordenó mantener el expediente en secretaria del despacho a fin de controlar el término referido.**
- **El Banco Davivienda y el abogado hicieron caso omiso a lo ordenado por el despacho – de igual forma el despacho tampoco hizo el respectivo control ordenado en auto admisorio.**

4. Del citado proceso de insolvencia Notifique por escrito y personalmente a todos y cada uno de mis acreedores el día 27 de febrero de 2019. Incluyendo el contrato leasing habitacional, Informe que radique ante el señor juez 20 Civil del Circuito de Bogotá el día 21 de marzo de 2019.

Anexo: COPIA DEL OFICIO RADICADO EN EL BANCO DAVIVIENDA NOTIFICANDO PERSONALMENTE EL INICIO DEL PROCESO DE INSOLVENCIA ECONOMICA ANTE EL JUEZ 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ BAJO EL RADICADO NO 2019-0002.

5. El demandante Banco Davivienda al parecer le informo al despacho juez civil Municipal del municipio de Madrid Cundinamarca que existía un proceso de insolvencia en la ciudad de Bogotá, y solicitaron la remisión del proceso para ser adjuntado a la insolvencia.

6. Pero el señor juez 20 Civil del circuito no adjunto el citado proceso y ordeno la devolución al despacho de origen. Mediante auto del 5 de septiembre de 2019.

Anexo: COPIA DEL AUTO DE DEVOLUCIÓN

7. Su señoría Tampoco entiendo por qué el señor juez 20 Civil del circuito ordeno la devolución del expediente – si el CONTRATO LEASING fue Reconocido y admitido en el proceso de insolvencia. Por los abogados de Davivienda.

Anexo copia de las solicitudes presentadas por los apoderados del Banco Davivienda Dra. DEICY LONDOÑO ROJAS Reconocida dentro del proceso con auto del 23 de septiembre de 2019.

y la Dra. CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA. También hizo su respectiva solicitud al señor 20 Civil del Circuito teniendo en cuenta que ya estaba representado por el Banco sin embargo no fueron escuchadas por el despacho.

La licenciada CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA- apoderada del Banco Davivienda Presenta memorial radicado el 09 de septiembre ante el señor juez 20 Civil del Circuito – Radicación que está dentro del término de ley frente al auto del 5 de septiembre. Donde solicito:

Solicita el retiro de la demanda de restitución manifestando en términos generales su inconformidad por lo resuelto por el señor juez 20 Civil circuito. - Indicándole que su acreencia ya había sido reconocida en auto del 30 de enero de 2019 - dentro del proceso de insolvencia Económica y que ya está representados los intereses de su contrato Leasing habitacional.

También indica que la radicación del proceso de restitución fue con posterioridad a la admisión del proceso de insolvencia, razón por la cual considera el auto ilegal. Pero el despacho le confirma lo ordenado en auto del 5 de septiembre.

8. Finalmente el señor juez 20 civil del circuito de Bogotá con radicado 2019 – 0002 hace devolución del expediente al juzgado de origen Juez Civil Municipal de Madrid Cund. Mediante oficio 2915 de fecha 09 de octubre de 2019. Despacho ubicado en la calle 7 No 3 – 40 piso 2 del municipio de Madrid Cundinamarca. (Anexó copia del oficio de devolución del expediente).

9. Máxime que el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 indica que:

A partir de la fecha de inicio del proceso de insolvencia económica y / o reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación.

y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, O el DE LA PROVIDENCIA DE APERTURA. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.

10. Sin embargo, mediante auto del 05 de septiembre de 2019, el Juez 20 Civil del Circuito de Bogotá ordenó devolver el expediente de leasing habitacional que fue enviado por el Juzgado Civil Municipal de Madrid Cundinamarca.

ANEXO: COPIA AUTO DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2019, CON OFICIO DEVOLUTIVO DEL PROCESO AL JUZGADO DE MADRID.

11. Hasta ese momento yo no tenía conocimiento del proceso de restitución del inmueble, pues Davivienda no me había notificado, por lo que no entendía que estaba pasando y tuve que acercarme el día 28 de enero de 2020 al juzgado civil Municipal de Madrid Cundinamarca a notificarme personalmente de la de citada demanda y retirar las copias de la demanda que cursaba en mi contra, bajo el Radicado No 2019/ 229.

Como pruebas ANEXO:

Copia de la demanda.

Copia auto admisorio.

Copia de la notificación personal del 28 de enero de 2020 del juzgado de Madrid Cundinamarca

Copia de contestación de la demanda

Copia de las excepciones

12. Al observar el auto de admisión de la demanda de restitución se advierte que debí ser notificada dentro de los 30 días siguientes a la admisión de la demanda, es decir la fecha límite que dio el juzgado fue el 12 de abril de 2019, o decretará el desistimiento tácito, lo cual NO OCURRIÓ. (ANEXO DEMANDA – CONTESTACION Y EXCEPCIONES DE MERITO).

13. Con ocasión a lo anterior, presente solicitud para revocar el auto que devolvió el proceso, explicando y citando la norma, considerando que mi solicitud de insolvencia fue admitida el día, 30 De enero del 2019. (Fecha que fue anterior a la radicación de la demanda de restitución. Fecha en la que además yo si ejercía actividades de comercio desde ese entonces en la misma dirección, por lo cual debía tenerse en cuenta al Banco Davivienda como acreedor.

14. Dicho argumento también lo presente ante el juzgado Civil Municipal de Madrid, y ante el Juzgado 20 Civil del circuito de Bogotá y probé con la inscripción de cámara de comercio que yo tuve además, que trasladar el domicilio principal de mi empresa para mi hogar, situación que se volvió definitiva debido al Covid 19. (ALLEGO CONTESTACIÓN DEMANDA DE MADRID CUNDINAMARCA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO).

15. No obstante, el juzgado 20 civil del circuito, en un acto dilatorio solicitó doblemente la misma prueba, como se observa en memoriales radicados de fecha 03 de septiembre y 10 de octubre - de 2020 y el ultimo del 05 abril de 2021 memorial con el que se allego la cámara de comercio y el anterior) y el ultimo que enviamos fue de fecha 05 de abril de 2021 por solicitud que hizo el despacho mediante auto del 19 de marzo de 2021 que fue notificado el 25 del mismo mes.

ALLEGO COPIA DEL AUTO DEL 19 DE MARZO DEL JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO Y COPIA DE LA RESPUESTA AL CITADO AUTO. Y copia del oficio a folio 298 que cita el señor juez en el auto del 19 de marzo de 2021

16. GRACIAS A ELLO, EL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PROFIRIÓ SENTENCIA EN DONDE SE ORDENA LA ENTREGA DEL INMUEBLE AL BANCO DAVIVIENDA, PESE A LAS INNUMERABLES SOLICITUDES Y ACLARACIONES QUE HICE EN AMBOS JUZGADOS. Y FUERA DE LAS QUE HICIERON LOS APODERADOS DEL BANCO DAVIVIENDA.

17. AHORA SEÑOR JUEZ, EN ESTE MOMENTO DEBIDO A QUE NO SE ME ACEPTO LA DEUDA SOLO POR "SUPONER" COMO CLARAMENTE LO DICE EL JUZGADO "INFIERE" QUE NO EJERZO NINGUNA ACTIVIDAD COMERCIAL, CUANDO YA LO HABÍA MANIFESTADO EN LA SOLICITUD INICIAL.

18. EN MEDIO DE ESTA PANDEMIA NO PUEDO DEJAR MI HOGAR Y ADEMÁS DE ESO MI EMPRESA, QUE ES EL ÚNICO SUSTENTO QUE TENGO PARA SOSTENERME Y ADEMÁS PAGAR TODAS LAS OBLIGACIONES, ESO IMPLICARÍA LA PÉRDIDA DE TODO EL ESFUERZO Y ME TENDRÍA QUE IR DIRECTO A LIQUIDACIÓN SIN PAGAR NADA Y ADEMÁS EN LA RUINA ABSOLUTA, POR LA INOBSERVANCIA DE UN PAR DE JUECES.

DERECHOS VULNERADOS

RAZONES PARA CONSIDERAR VULNERACION DE MIS DERECHOS

ACCION DE TUTELA que inicio Toda vez que considero vulnerados mis derechos fundamentales a la defensa al debido proceso Judicial, como quiera el demandante Banco Davivienda a pesar de estar notificado desde el 27 de febrero de 2019 – y que de igual forma ya se notificó en estrados judiciales de mi proceso de insolvencia económica.

Así mismo manifiesto que no se puso fin al proceso de restitución que inició en el municipio de Madrid Cundinamarca. Por el contrario no fui escuchada. Y dictaron fallo en mi contra donde se ordena la entrega del bien inmueble sin tener en cuenta el proceso de insolvencia que cursa en el juzgado 20 civil de circuito de Bogotá bajo el radicado 2019 – 0002. Y que está probado que mi negocio funciona desde el inmueble con contrato de leasing habitacional.

Razón por la cual veo vulnerados mis derechos a la defensa judicial que tiene todo ciudadano imputado en cualquier proceso y / o delito para demostrar su vulnerabilidad.

Este tipo de acciones la considero como una figura jurídica que ejerce violencia contra terceros causando daños y perjuicios morales y monetarios sin medir la magnitud de la agresión.

Estas acciones vulneran el derecho al buen nombre, al debido proceso cuyo sustento constitucional se encuentra contenido en varias normas, en la Carta Política, particularmente en el artículo 29 supone que todas las personas cuentan con unas condiciones sustanciales y procedimentales mínimas con las cuales se garantiza la protección de sus derechos e intereses, así como la efectividad del derecho material.

El derecho al debido proceso asegura el respeto los principios y valores jurídicos de orden constitucional que garantizan un orden justo. En Situación particular y concreta. Y que le compete la defensa al estado.

La Constitución Política consagra en sus artículos 13 y 16 el derecho a la igualdad, protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación, y el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva.

Igualmente dice la norma que el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición - económica, física o mental, que se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta.

Pues es un proceso admitido después de la admisión del proceso de insolvencia económica. Dice el artículo 18 ley 1116 de 2006 El proceso de insolvencia económica comienza el día de expedición del auto de iniciación del proceso por parte del juez del concurso. (Para el presente caso comenzó el día 30 de enero de 2019.

El proceso de restitución fue iniciado en juzgado civil municipal del municipio Madrid Cundinamarca el cual tiene fecha de radicación el 13 de febrero de 2019 y admitido el 27 de febrero de 2019. (Como se observa fue posterior a la admisión de insolvencia.).

La providencia que decreta la iniciación del proceso de insolvencia no será susceptible de ningún recurso

Veamos los Efectos del Inicio del Proceso de Insolvencia Económica. Ley 1116 de 2006

ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.

Así los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991, y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992, ley 1564 de 2012 y demás normas y sentencias que así lo indiquen. Ley 1116 de 2006 artículos 17 al 23. - derecho de recaudo, pues el consumidor financiero posee derechos que no pueden ser vulnerados; la Circular Externa 048 del 2008.superfinanciera.

Gestión prejudicial deberá realizarse conforme a lo indicado en el artículo 98 numeral 4 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado y reglamentado parcialmente por el Decreto 690 del 2003 en su artículo 24, el cual indica que la prestación del servicio y protección al consumidor, se realizará con fundamento en el empleo de la debida diligencia y respeto.

PRETENSIONES

De manera respetuosa solicito a usted señor juez Con fundamento en los hechos relacionados disponer y ordenar dentro del término que ordena la ley a favor mío lo siguiente:

Tutelar las acciones del Banco Davivienda y finiquiten a mi favor el asunto del proceso de restitución que cursa en el juzgado civil municipal en el municipio de Madrid Cundinamarca.

1. Solicito se declare la nulidad del fallo proferido por el juez civil municipal de MADRID Cundinamarca bajo el radicado 2019 - 229. De fecha 26 de marzo de 2021.
2. Se declare la nulidad del auto del 05 de septiembre que devolvió el proceso de restitución proferido por el Juez 20 CC. De Bogotá Radicado No 2019 – 0002.
3. Se ordene al juez 20 civil del circuito de Bogotá, incluir dentro del trámite de insolvencia a Davivienda como acreedor por el leasing habitacional de los inmuebles con obligación no. 600045610013794-3 y en consecuencia recibir el proceso No. 2019 - 229 Que cursaba en el juzgado civil de Madrid.
 - MARITZA ELIZABETH GANDARA FERNANDEZ el LEASING habitacional con el Banco DAVIVIENDA: No. 600045610013794-3 valor inicial crédito \$ 125.200.000 tomado en junio 2016, de un apartamento junto con un parqueadero en el municipio de Madrid Cundinamarca. Con la siguiente descripción:
 - Apartamento 403 – Matricula Inmobiliaria No 50C-1952183. Con parqueadero No 210 – Matricula Inmobiliaria No. 50C- 1952618 - ubicado en la calle 8 No 8ª -24 torre 3 del municipio de Madrid Cund. Predio denominado conjunto residencial para millo súper manzana (sm9). De la etapa No 2 A. Con escritura pública No 2967 del 10 de mayo de 2016.
4. Por proceso admitido después de la admisión del proceso de insolvencia económica. Y tener en cuenta lo que indica y Dice el artículo 18 ley 1116 de 2006 El proceso de insolvencia económica comienza el día de expedición del auto de iniciación del proceso por parte del juez del concurso.

JURAMENTO

- No se he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra: los aquí accionados.

PRUEBAS

Como fundamento probatorio de mi petición anexo:

- ✓ Copia de la sentencia del juzgado de Madrid Cundinamarca de fecha 26 de Marzo de 2021 ordenando la entrega del bien inmueble con leasing Davivienda. En 6 folios.
- ✓ Auto admisorio del proceso de insolvencia económica en 3 folios
- ✓ Auto donde soy reconocida como promotora de mi proceso del 13 de febrero de 2019.
- ✓ Proyecto de calificación y graduación de acreencias del deudor en 5 folios
- ✓ Oficio de notificación radicado al Banco Davivienda de fecha 27 de febrero de 2019
- ✓ Oficio informando al señor juez 20 civil del circuito de los radicados
- ✓ Certificación del contrato leasing habitacional.
- ✓ Copia de la demanda de restitución iniciada por el banco Davivienda en el juzgado civil municipal de Madrid Cundinamarca.
- ✓ Copia del auto admisorio de la demanda de restitución en proceso No 2019 – 229
- ✓ Copia de mi notificación personal del 28 de Enero de 2020 ante el señor juez civil municipal de Madrid Cundinamarca.
- ✓ Copia de la contestación de la demanda de restitución
- ✓ Copia de las excepciones previas
- ✓ Auto del cinco (5) de septiembre del juzgado 20 civil del circuito
- ✓ Petición de los abogados de Davivienda al señor juez 20 civil del circuito.
- ✓ Auto del 23 de septiembre de 2019. Donde reconoce personería a la dra Deicy Londoño
- ✓ Oficio de devolución del expediente del 09 de octubre / 2019 al juzgado de Madrid – Cundinamarca.
- ✓ Copia de las cámaras de comercio de los establecimientos.

ANEXOS

Todos y cada uno de los citados en las pruebas

NOTIFICACIONES

Contrato Leasing Banco Davivienda S.A - Av. el dorado No 68 – C 61 piso1- Bogotá, Teléfonos: 338.3838, línea Nacional 01-8000-123-838- EMAIL: inversiones@davivienda.com, inversionistasfondosinversioncolectiva@davivienda.com notificaciones@davivienda.com; notificacionesjudiciales@davivienda.com;
NIT 8600343137

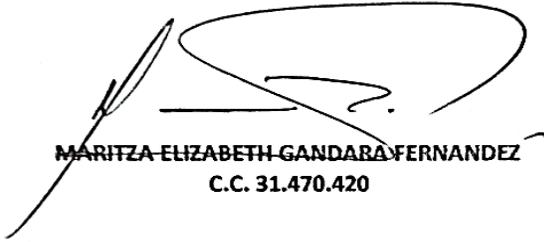
Juez civil municipal de Madrid Cundinamarca Despacho ubicado en la calle 7 No 3 – 40 piso 2 del municipio de Madrid Cundinamarca este despacho reporta el siguiente correo electrónico:
cmpalMadrid@cendoj.ramajudicial.gov.co;

Dirección de la apoderada del Banco Davivienda: **DRA CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA** cra 10 No 64 – 65 teléfonos 3144777 ext 508 Email: cpmontero@cobranzasbeta.com.co

DRa Deicy Londoño cra 7 No 17 - 01 oficina 831 Bogota – teléfonos 5601345 - 312 37 29 449
Correo electrónico : dlondono.abogada@gmail.com;

Demandante: en la calle 20 No 108 A 40 Bogotá correo: Email: calmanabogados@gmail.com
Teléfono 3114937072

Del Señor Juez,



MARITZA ELIZABETH GANDARA FERNANDEZ
C.C. 31.470.420

MARITZA ELIZABETH GANDARA FERNANDEZ
C.C. No 31.470.420



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Municipal
Madrid Cundinamarca
Calle 7ª N° 340 Piso 2
Tel: 0918254123

PROCESO	VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA. S.A.
DEMANDADA	MARITZA ELIZABETH GANDARA FERNÁNDEZ
RADICACION	2019 - 0229

Madrid, Cundinamarca, marzo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021). –

Al verificarse la actuación, se define la primera instancia del proceso VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, que la apoderada judicial de la parte demandante promueve contra el extremo demandado MARITZA ELIZABETH GANDARA FERNÁNDEZ, para cuyo propósito la secretaría ingresó el expediente.

La apoderada judicial de la parte demandante, BANCO DAVIVIENDA. S.A., promueve demandada contra el extremo demandado MARITZA ELIZABETH GANDARA FERNÁNDEZ, para que previos los trámites especiales del artículo 384 del Código General del Proceso, se declare que por su condición de obligada en el contrato de leasing habitacional de arrendamiento de vivienda urbana N° 06000456100137943, incumplió las obligaciones contraídas mediante el vínculo contractual de arrendamiento del treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016), y consecuentemente se decrete además de su terminación, la restitución del apartamento N° 403, Torre N° 3, del Conjunto Parque Residencial Paramillo y el parqueadero N° 210, ubicados en la calle 8 N° 8ª-24 Este de esta población, que se encuentra a cargo del extremo demandado quien debe asumir el pago de las costas generadas con el presente proceso.-

Se concretan las anteriores aspiraciones sobre el apartamento N° 403, Torre N° 3, del Conjunto Parque Residencial Paramillo y el parqueadero N° 210, ubicados en la calle 8 N° 8ª-24 Este de esta población, cuyas condiciones, rasgos y demás especificaciones detalladamente contiene la demanda allegada, donde además se indica como causal de terminación del nexo contractual y se anuncia sin ninguna contradicción que tal aspiración corresponde a la mora en el pago de los cánones generados desde el treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018) sobre el inmueble objeto del arrendamiento. -

ACTUACION PROCESAL

Admitida la demanda por reunir los requisitos de ley, se dispuso la notificación y traslado pertinente a la parte demandada conforme la notificación personal que reporta el proceso, previas las citaciones y requerimientos dispuestos por la ley 794 de 2003. Existe informe secretarial sobre la omisión en el pago de los cánones reclamados y la parte accionante antes que cuestionar la existencia del contrato para relevarse de tal carga, replicó la demanda sin atender la exigencia relacionada con el artículo inciso segundo del numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso, incumpliendo la condición que habilita el trámite de su réplica conforme la señalada disposición.

Bajo tales condiciones, materializa la parte demandada MARITZA ELIZABETH GANDARA FERNÁNDEZ, un silencio procesal cuyas consecuencias deben materializarse, atendiendo los postulados de dirección e instrucción, al concentrarse la relación jurídico procesal, sin que aguarde trámite la oposición o se reclame solicitud probatoria a consecuencia del silencio declarado sobre la parte demandada quien se abstuvo de acreditar el pago de los cánones de arrendamiento demandados ni los causados en el proceso, se definirá la instancia prescindiendo de la réplica de la demandada quien contando con la oportunidad procesal se abstuvo de acreditar los requisitos legales que habilitaban el trámite de la réplica dispuesta contra el libelo y precedidos de tal incuria, se definirá la instancia conforme las siguientes

CONSIDERACIONES

Revisada la actuación, encuentra el Despacho que los denominados presupuestos procesales se cumplen a cabalidad en el presente proceso, que la relación jurídico procesal está concentrada, sin que se observe causal de nulidad que invalide lo actuado e impida una decisión de fondo y como tampoco se advierte irregularidad que afecte el proceso, se decide la cuestión debatida bajo la observancia del artículo 230 de la Constitución Política, que instituye con cargo del juez, el deber de proferir sus providencias con estricta y rigurosa atención a los principios legales, por lo que atendiendo el alcance objetivo que le corresponde a la prueba, la legalidad en su incorporación, contradicción y producida que determinan la plena observancia al debido proceso.

Del texto de estas normas constitucionales, se desprende la importancia de la prueba en los procesos, trascendencia que se refleja en la legislación que siempre ha rodeado de rigor la actividad probatoria en el entendido de que reconstruir el historial de la relación debatida en el juicio, es el único camino que permite al juez dispensar la consecuencia jurídica pretendida en la demanda. El ordenamiento Constitucional se desarrolla entre otros en el artículo 164 del Código General del Proceso, que impone al juez la obligación de dictar su fallo con fundamento en las pruebas regular y oportunamente producidas en el juicio o incidente. Del mismo modo el artículo 167 op cit, le exige a las partes demostrar el supuesto de hecho en que se fundamentan sus pretensiones, tema sobre el que la jurisprudencia pacífica y reiteradamente dispuso:

"... Elementales principios de procedimiento colombiano le indican al juez que al fallar solo puede declarar la existencia de un hecho sobre la base de la certeza que tenga de él, o si está legalmente presumido o la ley lo exime de prueba o no se demostró el hecho contrario. El fin de la prueba es, pues, llevar a la inteligencia del juzgador la convicción suficiente para que pueda decidir con certeza el asunto materia del proceso, como se infiere de lo preceptuado por los artículos 174 y 177 del Código de Procedimiento Civil..."

"...Para que la prueba cumpla su fin de lograr la convicción sobre la existencia o inexistencia de los hechos que estructuran la relación material que se controvierte en el proceso, en forma que la sentencia que se profiere sí corresponda a la realidad de lo acontecido, tiene que corresponder inexorablemente a ciertos y determinados principios, sin cuya observancia no puede merecer eficacia jurídica, referentes, entre otros aspectos, a su diligenciamiento, entendido como el conjunto de actos que es necesario cumplir para la legal incorporación de la prueba al proceso, lo mismo que para practicarla y valorarla o ponderarla..."¹

¹ C. S. de J. Sentencia de 7 de febrero de 1.984.

Conforme los postulados del principio dispositivo, la generalidad de los procesos se inician mediante demanda de parte, pero en cuanto a su impulso dicha regla se invierte, para que, según el principio inquisitivo, asuman y dispongan los jueces (artículo 8º y 121 del Código General del Proceso), la celeridad del proceso y materialicen el derecho sustancial, ejecutando todos aquellos actos en los que no se requiera la actividad de las partes, o removiendo, tal como acontece en el presente caso su inactividad para contribuir en la oportuna descongestión de los despachos judiciales.

Dicho postulado tiene como excepción, la de aquellos estadios procesales en los que tal intervención resulta obligatoria y forzosa, pues ni la gratuidad ni la celeridad que caracterizan estos procedimientos, no pueden comprender todos los actos procesales y corresponde a la parte actora, proveer o disponer las expensas necesarias para cumplir esas etapas que por excepción escapan a los postulados ya referidos. Dichas expensas y actuaciones constituyen entonces una actividad, sin la cual no es posible superar un estadio procesal que ni siquiera de oficio puede ejecutar el juez, a menos que, como acontece en el presente caso, no puede desconocerse que aquel oportunamente gestionó y proveyó las diligencias preliminares que determinaron la ocurrencia de la notificación de MARITZA ELIZABETH GANDARA FERNÁNDEZ sobre cada una de sus aspiraciones, tal como lo registra y documenta la notificación por aviso que se materializó desde el 23 de enero de 2020 en favor del extremo demandado tal como lo reporta el expediente.

La apoderada judicial de la parte demandante persigue a nombre del BANCO DAVIVIENDA. S.A. que se declare que la accionada MARITZA ELIZABETH GANDARA FERNÁNDEZ, incumplió sus obligaciones contractuales de inquilino, al abstenerse de solucionar oportunamente los cánones y acatar la cláusula que le impone cancelar el arriendo el primer día de cada mensualidad en los términos del contrato de arrendamiento del treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016), situación está que determina la restitución del apartamento N° 403, Torre N° 3, del Conjunto Parque Residencial Paramillo y el parqueadero N° 210, ubicados en la calle 8 N° 8ª-24 Este de esta población a favor de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA. S.A., porque la parte demandada requerida sobre el incumplimiento de sus obligaciones, antes que desvirtuarlos se abstuvo de acreditar las exigencias que condicionaban el trámite de su réplica y sin cancelar los cánones insolutos reclamados con la demanda persiste en el incumplimiento al omitir el pago de los causados durante el proceso, incurriendo en un proceder que erige en su contra un indicio grave ante la falta de la réplica aludida, como lo impone el artículo 97 del Código General del Proceso.

Tal situación se acompasa entonces de las condiciones del artículo 1602 del código civil en cuanto dispone que: "... Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalido sino por su consentimiento o por causas legales..."- Ahora en cuanto a la cesación y rescisión de sus efectos, la parte demandante acompañó con su demanda copia del contrato de arrendamiento documentado, que noticia la relación contractual convenida entre el arrendador BANCO DAVIVIENDA. S.A. y el arrendatario

MARITZA ELIZABETH GANDARA FERNÁNDEZ, cuyas condiciones y contenido no tachó ni rebatió como falsos en su oportunidad, por lo que tiene plenos efectos probatorios en la controversia y con fundamento en el artículo 384 numeral 3° del Código General del Proceso se define la instancia en cuanto que: “Si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda, el demandante presenta prueba del contrato y el juez no decreta pruebas de oficio, se dictará sentencia de Lanzamiento”. -

En tales condiciones, advertida la inercia de la parte pasiva, quien no se opuso a las pretensiones de la demanda, tal como lo instituye el código procesal una vez que advierte el contenido de las pretensiones, corresponde calificársele como conteste con ella y consecuentemente congruente con las declaraciones incoadas en su contra, tal como lo define el artículo 97 ibídem que establece:

“... falta de contestación de la demanda. - La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, serán apreciadas por el Juez como indicio grave en contra del demandado, salvo que la ley le atribuya otro efecto...”

Sobre el cabal entendimiento que corresponde a la norma en cita y consecuentemente a los alcances que comporta la falta de pronunciamiento o el silencio de demandado en el proceso, rememórese la intelección dispuesta por el Tribunal Superior de Bogotá D. C., quien sobre el particular estimó:

“... Nuestro ordenamiento procesal civil en casos excepcionales ha otorgado valor al silencio de las partes, pero en uno de los casos en que ha sido más severo para sancionar la abstención del demandado es en el juicio, en el que, el silencio del demandado se le atribuye alcances de allanamiento con las pretensiones de la demanda.”²

A favor de la parte demandada se acreditó la renuncia a los requerimientos judiciales en la forma dispuesta por el artículo 2035 del código civil, como documentalmente lo relacionan el contrato aportado. En el presente caso, se acompañó la prueba requerida del vínculo contractual de arrendamiento del treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016), que reúne los elementos del convenio como son: capacidad, consentimiento, objeto y causa lícitas y además contiene el precio o renta, de la que conforme la renuencia y los efectos fictos que derivan de la contumacia de la parte demandada quien incumplió sus obligaciones al sustraerse de atender las obligaciones acordadas por el uso del apartamento N° 403, Torre N° 3, del Conjunto Parque Residencial Paramillo y el parqueadero N° 210, ubicados en la calle 8 N° 8ª-24 Este de esta población objeto del contrato, incurriendo así en la causal que determina el finecimiento de la relación contenida en vínculo contractual de arrendamiento del treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016).

De otra parte, el silencio de la parte pasiva a las pretensiones instauradas constituye un indicio que se aprecia en su contra, en virtud del artículo 97 del Código General del Proceso, generado, tal como oportunamente se declaró, la renuencia del demandado en acreditar el pago de los cánones causados antes del trámite del proceso que determinan la veracidad de las causales la mora en el pago de los cánones generados desde el treinta (30) de

2 Sentencia del 31 de Julio de 1990, M.P. Edgardo Villamil Portilla

abril de dos mil dieciocho (2018) sobre el inmueble objeto del arrendamiento que reseñó el actor como la causa de la terminación del contrato y que se ratifican durante el proceso en cuanto igualmente omitió durante su vigencia acreditar la solución de los arriendos generados.

DE LA CONDENA EN COSTAS

Se proveerán de acuerdo al artículo 361 del Código General del Proceso y el acuerdo N° 2222 del 10 de diciembre de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, con cargo del extremo demandado MARITZA ELIZABETH GANDARA FERNÁNDEZ, cuyo reconocimiento se impone a consecuencia del artículo 365 del Código General del Proceso, que autoriza su condena y liquidación en la medida de su comprobación, por cuyas circunstancias, atendiendo que el presente asunto no ofrece mayor complejidad, tampoco la duración del proceso, la ausencia de controversia y la escasa actividad procesal dispuesta, determinan como razonable y fundado que el extremo demandado las asuma en un monto de setecientos veinte mil pesos M/cte. (\$700.000,00.), que se incluirán por la Secretaria en la correspondiente liquidación conforme con lo previsto en el artículo 366 del Código general del Proceso. Por secretaria en la oportunidad procesal pertinente procédase a su liquidación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA**, por autoridad de la ley:

RESUELVE:

DECLÁRESE TERMINADO el vínculo contractual de arrendamiento del treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016), suscrito entre la parte accionante BANCO DAVIVIENDA. S.A., en calidad de arrendador y la parte demandada MARITZA ELIZABETH GANDARA FERNÁNDEZ, como arrendatario en las condiciones que registra el contrato de leasing habitacional de arrendamiento de vivienda urbana N° 06000456100137943, vigente desde la precitada fecha, conforme los términos del contrato allegado. -

DECRÉTESE la restitución del apartamento N° 403, Torre N° 3, del Conjunto Parque Residencial Paramillo y el parqueadero N° 210, ubicados en la calle 8 N° 8ª-24 Este de esta población, cuyos rasgos, condiciones y demás especificaciones describe la demanda. A instancia de la parte actora, dispóngase la actuación para la práctica de la diligencia de entrega mediante funcionario comisionado, para cuyo propósito remítase el despacho delegatorio a la autoridad administrativa de la respectiva zona, a quien se le confieren amplias facultades. Librese Despacho comisorio.

IMPÓNGASE al extremo demandado: MARITZA ELIZABETH GANDARA FERNÁNDEZ, el pago de las agencias y costas generadas por el trámite del presente proceso, inclúyanse como agencias en derecho de su cargo las agencias en un monto de setecientos veinte mil pesos M/cte. (\$700.000,00.), que se incluirán en la liquidación que practicará la secretaria conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Tásense.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

Firmado Por:

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a25dd1903e207897c0e3cd267626ffcc8e66c2b0bde6a8f356f3bb2122c4f**
Documento generado en 02/04/2021 10:24:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

304



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323
ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Concursal No. 110013103020201900002-00
Subclase: Reorganización.

De cara al escrito que precede (fl. 298, cdno. 1), previo a decidir lo que en derecho corresponda, la parte actora acredite el lleno de los requisitos del artículo 22 de la Ley 1116 de 2006: i) demuestre que el inmueble indicado en el memorial analizado, es en el cual la deudora "*desarrolle su objeto social*"; ii) acredite haber incumplido con los cánones, antes de haberse iniciado las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Del Circuito Bogotá,			
D. C.			
La providencia anterior es notificada por anotación			
en	ESTADO	No. _____	de fecha

Humberto Almonacid Pinto			
Secretario			

E.N.

298

Señor:

JUEZ VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ,

D.C. E.S.D.

**ASUNTO: SOLICITUD RECONOCIMIENTO DE ACREEDOR –
INSCRIPCIÓN CÁMARA DE COMERCIO**

REF: 2019 – 0002 SOLICITUD INSOLVENCIA ECONÓMICA

CAROLINA CALDERON SERRANO, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la señora **MARITZA ELIZABETH GÁNDARA** promotora del proceso de insolvencia de la referencia, por medio del presente y en atención a la petición radicada por correo electrónico el día 03 de septiembre de 2020, en la que se solicitó:

En ese orden de ideas, la Sra. Maritza está usando el inmueble relacionado para el desarrollo de su objeto social, inmueble sobre el cual existe una obligación con el Banco Davivienda – Leasing Habitacional No. 6000456100137943 por valor de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$125.200.000), acreencia que solicito se tenga en cuenta dentro del presente trámite, como quiera que ya se declaró dentro del pasivo y se incluyó en el proyecto de graduación y calificación de acreencias.

Como consecuencia de lo anterior, solicito se sirva oficiar al Juzgado Civil Municipal de Madrid, Cundinamarca, con el fin de que remita el proceso de restitución de inmueble que se tramita en ese despacho bajo el radicado No. 2019-00229, para que se lleve dentro de este proceso de reorganización empresarial como los demás acreedores.

Me permito informar que la señora Maritza Gándara logró cambiar de domicilio su matrícula mercantil por las razones expuestas en el escrito citado, por lo cual la Cámara de Comercio de Facativá le otorgó la matrícula No. 144666 del 14 de septiembre de 2020, con el domicilio principal de su establecimiento de comercio en la Calle 8 No. 8 A – 24 Este – Torre 3 Apto 403 – Conjunto Residencial Paramillo del municipio de Madrid – Cundinamarca. (Adjunto copia del traslado de la cámara de comercio a Madrid Cundinamarca).

En atención a lo anterior, me permito reiterar la solicitud y se reconozca al acreedor Banco Davivienda – Leasing Habitacional No. 6000456100137943, dentro del presente trámite de insolvencia, debido a que la promotora del mismo desarrolla en este inmueble su objeto social.

De otro lado, me permito solicitar se sirva enviar copia del auto proveniente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de sentencias, como quiera que mediante estado del 11 de septiembre de 2020 se "puso de presente su contenido" pero no está la copia del citado documento en la plataforma de consulta de expedientes de la rama judicial.

De Usted Señor Juez,



CAROLINA CALDERON SERRANO
C.C No 1.016.054.453
T.P. 272.411 del C.S. de la J.

Con copia Davivienda y Juzgado Civil Municipal de Madrid. (Dec 806 de 2020)

Señor:

JUEZ VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ,

D.C. E.S.D.

ASUNTO: SOLICITUD RECONOCIMIENTO DE ACREEDOR –

INSCRIPCIÓN CÁMARA DE COMERCIO

REF: 2019 – 0002 SOLICITUD INSOLVENCIA ECONÓMICA

CAROLINA CALDERON SERRANO, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la señora MARITZA ELIZABETH GÁNDARA promotora del proceso de insolvencia de la referencia, por medio del presente y en atención a la petición radicada por correo electrónico el día 03 de septiembre de 2020, en la que se solicitó:

En ese orden de ideas, la Sra. Maritza está usando el inmueble relacionado para el desarrollo de su objeto social, inmueble sobre el cual existe una obligación con el Banco Davivienda – Leasing Habitacional No. 6000456100137943 por valor de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$125.200.000), acreencia que solicito se tenga en cuenta dentro del presente trámite, como quiera que ya se declaró dentro del pasivo y se incluyó en el proyecto de graduación y calificación de acreencias.

Como consecuencia de lo anterior, solicito se sirva oficiar al Juzgado Civil Municipal de Madrid, Cundinamarca, con el fin de que remita el proceso de restitución de inmueble que se tramita en ese despacho bajo el radicado No. 2019-00229, para que se lleve dentro de este proceso de reorganización empresarial como los demás acreedores.

Me permito informar que la señora Maritza Gándara logró cambiar de domicilio su matrícula mercantil por las razones expuestas en el escrito citado, por lo cual la Cámara de Comercio de Facatativá le otorgó la matrícula No. 144666 del 14 de septiembre de 2020, con el domicilio principal de su establecimiento de comercio en la Calle 8 No. 8 A – 24 Este – Torre 3 Apto 403 – Conjunto Residencial Paramillo del municipio de Madrid – Cundinamarca. (Adjunto copia del traslado de la cámara de comercio a Madrid Cundinamarca).

En atención a lo anterior, me permito reiterar la solicitud y se reconozca al acreedor Banco Davivienda – Leasing Habitacional No. 6000456100137943, dentro del presente trámite de insolvencia, debido a que la promotora del mismo desarrolla en este inmueble su objeto social.

De otro lado, me permito solicitar se sirva enviar copia del auto proveniente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de sentencias, como quiera que mediante estado del 11 de septiembre de 2020 se “puso de presente su contenido” pero no está la copia del citado documento en la plataforma de consulta de expedientes de la rama judicial.

De Usted Señor Juez,



CAROLINA CALDERON SERRANO

C.C No 1.016.054.453

T.P. 272.411 del C.S. de la J.

Con copia Davivienda y Juzgado Civil Municipal de Madrid. (Dec 806 de 2020)

112

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca, febrero veintisiete (27) del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: 2019-229

El Juzgado ADMITE la presente demanda DE MINIMA CUANTIA ABREVIADA de Restitución de mueble Arrendado, impetrada por **Banco Davivienda S. A** en contra de **Maritza Elizabeth Gandara Fernández** Art. 385 Código General del Proceso

Córrase traslado de la demanda al extremo pasivo por el término de diez días.

Téngase en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 384 del Código General del Proceso, la demandada no será escuchada hasta tanto demuestre que ha consignado el valor total de lo adeudado.

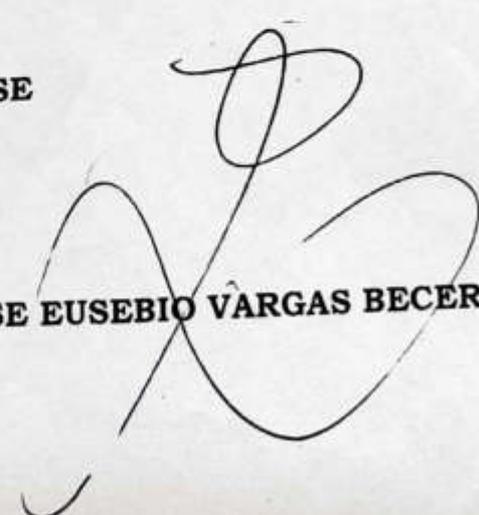
Notifíquese personalmente al demandado conforme a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso

Reconócese personería jurídica a la abogada **Claudia patricia Montero Gazca**, en los términos y para los fines del poder conferido.

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C., treinta de enero de dos mil diecinueve

Radicación: 110013103020201900002 00

Al tenor de lo previsto en los artículos 18 a 23 de la Ley 1116 de 2006, se
DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR al proceso de reorganización de la señora Maritza Elizabeth Gandara Fernández con cédula de ciudadanía No. 31.470.420 de Yumbo y con domicilio en la ciudad de Bogotá, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del auto admisorio en el registro mercantil de la deudora (núm. 2 art. 18 Ley 1116 de 2006).

TERCERO: DESIGNAR como promotor a Jairo Abadio Navaro

Comuníquesele en:

La dirección Carrera 68 D N.º 25B-86 of 533
Teléfono 4271880 - 316 523 7019
Correo electrónico jairo.abadio@abadiarodriguez.co

Adviértasele que cuenta con el término de cinco días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación para que comparezca al proceso a notificarse del auto admisorio, so pena de compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con lo reglado en el artículo 41 de la Ley 1474 de 2011, para que ejerza las medidas disciplinarias respecto del actuar del auxiliar de la justicia.

PARÁGRAFO. Poner a disposición del promotor, copia de la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de admisión al trámite.

CUARTO: ORDENAR al promotor designado, que con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo asignado por el juez del concurso, el cual no podrá ser inferior a veinte (20) días ni superior a dos (2) meses.

2

QUINTO: Ordenar al deudor, a sus administradores, o vocero, según corresponda, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

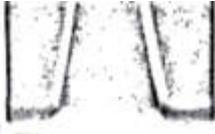
SEXTO: Prevenir al deudor que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

SÉPTIMO: Ordenar al deudor y al promotor, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

Igualmente, Ordenar la fijación en sus oficinas, en un lugar visible al público y por un término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio del mismo, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez del concurso, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

OCTAVO: DAR TRASLADO a los acreedores por el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de entrega por parte del promotor, del proyecto de calificación y graduación de créditos, derechos de voto y del estado de inventario de los bienes del deudor presentados con la solicitud de inicio del proceso y actualizados a la fecha de iniciación del proceso.

NOVENO: Ordenar a los administradores del deudor y al promotor que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar ante el juez del concurso el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos serán a cargo del deudor.



84
3

DÉCIMO: ORDENAR la remisión de una copia de esta providencia al Ministerio del Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO: COMUNICAR a los jueces civiles y laborales del domicilio del deudor del inicio del proceso de liquidación, ORDENAR que remitan a este despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y ADVERTIR sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social.

NOTIFÍQUESE,

Adriana Ayala Pulgarín
ADRIANA AYALA PULGARÍN
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ,
D. C.
La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO No. 15 de fecha
31 Oct. 2010
HUMBERTO ALMONACID PINTO
Secretario

208

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de septiembre de dos mil diecinueve

Radicación: 110013103020 2019 0002 00

Para resolver, y según la comunicación que antecede¹, no es posible tener en cuenta la acreencia objeto del proceso con radicado No., 2019-00229 de Banco Davivienda S.A., en contra de Maritza Elizabeth Gándara Fernández, toda vez que la misma surge de un contrato de Leasing Habitacional, y ello infiere que, el bien inmueble no hace parte con los que la deudora desarrolle su objeto social, en consecuencia, se

Dispone:

Primero: Devolver el expediente con radicado No., 2019-00229 de Banco Davivienda S.A., en contra de Maritza Elizabeth Gándara Fernández al Juzgado Civil Municipal de Madrid (Cund.), para lo de su cargo. Oficiese.

Segundo: Dejar las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

Adriana Ayala Pulgarín
ADRIANA AYALA PULGARÍN

Juez

Juzgado Veinte Civil Del Circuito Bogotá, D. C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>149</u> de	
fecha	<u>6 SEP 2019</u>
Humberto Almonacid Pinto Secretario	



87

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece de febrero de dos mil diecinueve

2019-00002

No cabe discusión alguna en punto a lo preceptuado en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, disposición que prevé la posibilidad de que el representante legal de la persona jurídica deudora o el deudor persona natural comerciante, según el caso, desarrolle las funciones previstas para el promotor en la Ley 1116 de 2006.

Para el caso de marras, basta revisar la solicitud de insolvencia para advertir que la actora no pidió que la disposición en comento se aplicara al caso en particular, en otras palabras, no demandó ser designada como promotora de su propia causa, ante este escenario, el despacho no tenía otra alternativa para cumplir lo exigido en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 más que acudir a la lista para tales efectos elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

Ante este panorama, resulta claro que no es el recurso de reposición la vía idónea para alcanzar el propuesto, pues lo cierto del caso es que ante la falta de manifestación al respecto, el despacho procedió conforme lo reglado en la norma rectora, con todo, a fin de no hacer más gravosa la situación de la deudora se accederá a lo peticionado.

En consecuencia, se revocará el numeral tercero de la decisión calendada 30 de enero de 2019, para en su lugar designar a **Maritza Elizabeth Gandara Fernández**, en el cargo de promotor, quien deberá proceder conforme lo dispuesto en la decisión en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el numeral tercero del auto calendado 30 de enero de 2019.

SEGUNDO: En consecuencia, **DESIGNAR** a **Maritza Elizabeth Gandara Fernández**, en el cargo de promotor, quien deberá proceder conforme lo dispuesto en la decisión en cita. Comuníquesele por el medio más expedito.

TERCERO: En lo demás la decisión permanece incólume.

NOTIFÍQUESE,

Adriana Ayala Pulgarín
ADRIANA AYALA PULGARÍN

Juez

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 24 de
fecha 14 FEB. 2019

HUMBERTO ALMONACID PINTO
Secretario

12

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve

Radicación: 110013103020 2019 00002 00

Para resolver, se reconoce personería para actuar a la Dra., Deicy Londoño Rojas como apoderada judicial del Banco Davivienda S.A., en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.¹

Ténganse en cuenta en el momento procesal oportuno, las acreencias que María Elizabeth Gandara Fernández sostiene con Banco Davivienda S.A., a la que se le reconoce para todos los efectos legales, como acreedora quirografaria de aquélla.

Notifíquese,

Adriana Ayala Pulgarín
ADRIANA AYALA PULGARÍN

Juez

(2)

<p>JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D. C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>159</u> de fecha <u>24 SEP 2019</u></p> <p>HUMBERTO ALMONACID PINTO -Secretario-</p>



304



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323
ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Concursal No. 110013103020201900002-00
Subclase: Reorganización.

De cara al escrito que precede (fl. 298, cdno. 1), previo a decidir lo que en derecho corresponda, la parte actora acredite el lleno de los requisitos del artículo 22 de la Ley 1116 de 2006: i) demuestre que el inmueble indicado en el memorial analizado, es en el cual la deudora "*desarrolle su objeto social*"; ii) acredite haber incumplido con los cánones, antes de haberse iniciado las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Del Circuito Bogotá,			
D. C.			
La providencia anterior es notificada por anotación			
en	ESTADO	No. _____	de fecha

Humberto Almonacid Pinto			
Secretario			

E.N.

298

Señor:

JUEZ VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ,

D.C. E.S.D.

ASUNTO: SOLICITUD RECONOCIMIENTO DE ACREEDOR –

INSCRIPCIÓN CÁMARA DE COMERCIO

REF: 2019 – 0002 SOLICITUD INSOLVENCIA ECONÓMICA

CAROLINA CALDERON SERRANO, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la señora **MARITZA ELIZABETH GÁNDARA** promotora del proceso de insolvencia de la referencia, por medio del presente y en atención a la petición radicada por correo electrónico el día 03 de septiembre de 2020, en la que se solicitó:

En ese orden de ideas, la Sra. Maritza está usando el inmueble relacionado para el desarrollo de su objeto social, inmueble sobre el cual existe una obligación con el Banco Davivienda – Leasing Habitacional No. 6000456100137943 por valor de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$125.200.000), acreencia que solicito se tenga en cuenta dentro del presente trámite, como quiera que ya se declaró dentro del pasivo y se incluyó en el proyecto de graduación y calificación de acreencias.

Como consecuencia de lo anterior, solicito se sirva oficiar al Juzgado Civil Municipal de Madrid, Cundinamarca, con el fin de que remita el proceso de restitución de inmueble que se tramita en ese despacho bajo el radicado No. 2019-00229, para que se lleve dentro de este proceso de reorganización empresarial como los demás acreedores.

Me permito informar que la señora Maritza Gándara logró cambiar de domicilio su matrícula mercantil por las razones expuestas en el escrito citado, por lo cual la Cámara de Comercio de Facativá le otorgó la matrícula No. 144666 del 14 de septiembre de 2020, con el domicilio principal de su establecimiento de comercio en la Calle 8 No. 8 A – 24 Este – Torre 3 Apto 403 – Conjunto Residencial Paramillo del municipio de Madrid – Cundinamarca. (Adjunto copia del traslado de la cámara de comercio a Madrid Cundinamarca).

En atención a lo anterior, me permito reiterar la solicitud y se reconozca al acreedor Banco Davivienda – Leasing Habitacional No. 6000456100137943, dentro del presente trámite de insolvencia, debido a que la promotora del mismo desarrolla en este inmueble su objeto social.

De otro lado, me permito solicitar se sirva enviar copia del auto proveniente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de sentencias, como quiera que mediante estado del 11 de septiembre de 2020 se "puso de presente su contenido" pero no está la copia del citado documento en la plataforma de consulta de expedientes de la rama judicial.

De Usted Señor Juez,



CAROLINA CALDERON SERRANO
C.C No 1.016.054.453
T.P. 272.411 del C.S. de la J.

Con copia Davivienda y Juzgado Civil Municipal de Madrid. (Dec 806 de 2020)



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1904083562596

22 DE ENERO DE 2019 HORA 11:37:12

AA19040835

PAGINA: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : PRODUCTOS MIX
MATRICULA NO : 03035994 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2018
DIRECCION COMERCIAL : CL 144 NO. 12 - 55 OF 309
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
E-MAIL COMERCIAL : MEGF2@HOTMAIL.COM
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 2,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 4711 COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO. 1089 ELABORACION DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P.. 7490 OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTIFICAS Y TECNICAS N.C.P..

TIPO PROPIEDAD : PROPIEDAD INDIVIDUAL

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

CERTIFICA:

PROPIETARIO (S)
NOMBRE : GANDARA FERNANDEZ MARITZA ELIZABETH
C.C. : 31470420

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ

Signature Not Verified
Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

9

(10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

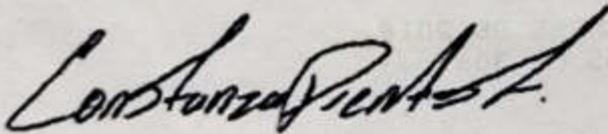
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 2,900

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





RADICACIÓN No: 20190024116-INT, VALOR: 2900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08194LFU5R

PARA VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD DE ESTE CERTIFICADO, INGRESE A WWW.CCC.ORG.CO/ SERVICIOS VIRTUALES Y EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO DIGITE EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO LAS VECES QUE SEA NECESARIO HASTA EL SÁBADO 23 DE MARZO DE 2019 DURANTE 60 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO ELECTRÓNICAMENTE.

CERTIFICA

NOMBRE(S) Y APELLIDO(S): MARITZA ELIZABETH GANDARA FERNANDEZ
C.C. 31470420
NIT: 31470420 - 9

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CL. 53 N NRO. 8 N 45
MUNICIPIO: CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1: 6649282
TELÉFONO COMERCIAL 2: 3167423177
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO: megf2@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CL. 53 N NRO. 8 N 45
MUNICIPIO: CALI-VALE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1: 6649282
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2: 3167423177
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3: NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: megf2@hotmail.com

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: SI

CERTIFICA

MATRÍCULA MERCANTIL: 589177-1
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 12 DE JUNIO DE 2008
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2018
FECHA DE LA RENOVACIÓN: 30 DE OCTUBRE DE 2018
ACTIVO TOTAL: \$500.000
GRUPO NIF: Grupo 3



CERTIFICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL
G4711 COMERCIO AL POR MENOR, EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE DE ALIMENTOS (VIVERES EN GENERAL), BEBIDAS Y TABACO

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA FIRMA FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE
ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: PRODUCTOS MIX
MATRÍCULA NÚMERO: 637672-2 FECHA: 24 DE JUNIO DEL AÑO 2004
ULTIMO AÑO RENOVADO: POR EL AÑO 2018

FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 30 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018
CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DIRECCIÓN: CALLE 53 N # 8 N - 45
MUNICIPIO: CALI
ACTIVIDAD COMERCIAL:
G4711 - COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO

ACTIVO VINCULADO :\$500.000

CERTIFICA

QUE LA FIRMA EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 30 DE OCTUBRE DE 2018

CERTIFICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU
EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE
CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE
REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA
DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA
HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS
MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA
FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA
POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL



CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE MATRÍCULA
FECHA DE EXPEDICIÓN: MARTES 22 ENERO 2019 11:05:54 AM

DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.

DADO EN CALI A LOS 22 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2019 HORA: 11:05:54 AM

Q. M. Z. M.

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.II. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 1FX876hwgZ

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil.

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: PRODUCTOS MIX MADRID
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : MADRID

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 144666
FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 14 DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 14 DE 2020
ACTIVO VINCULADO : 300.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 8 NO.8A-24 ESTE TORRE 3 APTO 403 CONJUNTO RES PARAMILLO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 25430 - MADRID
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6649282
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : florserrano205@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : G4711 COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO. ELABORACION DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P. OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4711 - COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO
ACTIVIDAD SECUNDARIA : C1089 - ELABORACION DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P.
OTRAS ACTIVIDADES : M7490 - OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

*** NOMBRE DEL PROPIETARIO : GANDARA FERNANDEZ MARITZA ELIZABETH
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 31470420
DIRECCIÓN : CALLE 8 NO.8A-24 ESTE TORRE 3 APTO 403 CONJUNTO RESIDENCIAL
MUNICIPIO : 25430 - MADRID

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
PRODUCTOS MIX MADRID

Fecha expedición: 2020/09/22 - 14:30:45 **** Recibo No. S000443100 **** Num. Operación: 99-U/SUPUBXX-20200922-0155

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1FX875hwgZ

VALOR DEL CERTIFICADO : 83,000

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo *visor de documentos pdf*.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sifacatativa.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 1FX875hwgZ

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

EL SECRETARIO
LUZ MARINA QUERVO ROMERO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



DAVIVIENDA

CERTIFICA

Que la Señora **GANDARA FERNANDEZ MARITZA ELIZ**
con Cédula de Ciudadanía No. **31470420**

tiene con esta entidad una obligación denominada Leasing Habitacional
radicada bajo el No. 6000456100137943

Dicha obligación presenta las siguientes características:

Valor Aprobado	\$125,200,000.00
Fecha de Apertura	2016/06/30
Saldo Total a la fecha*	\$176,699,500.85
Saldo en Mora	\$69,204,836.19
Pago mínimo a hoy	\$70,903,732.00
Fecha Próximo Vencimiento	2021/03/30
Otros Titulares	GANDARA FERNANDEZ MARITZA ELIZ
Identificación	31470420

A la fecha la obligación se encuentra en mora de 1065 días en sus pagos.

La presente certificación se expide a solicitud de quién interese
BOGOTA D.C.-DISTRITO CAPITAL
2021/03/30

FIRMA AUTORIZADA

Banco Davivienda

*Este valor no incluye: Costas Judiciales ni Honorarios de Abogado.

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA

E.S.D.

ASUNTO: Contestación de la demanda – Restitución de inmueble arrendado No. 2019 – 229

CAROLINA CALDERON SERRANO como apoderada de la señora MARITZA ELIZABETH GANDARA FERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía 31.470.420, en su calidad de demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente me permito CONTESTAR la demanda en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1) IMPOSIBILIDAD DE CONTINUAR EL TRÁMITE

Se observa fecha de admisión de la demanda el día 27 de febrero del año 2019, auto mediante el cual se ordenó realizar la notificación personal de mi poderdante dentro de los 30 días hábiles siguientes, lo cual no ocurrió, sin embargo, el despacho hizo caso omiso a su propia orden y no decretó el desistimiento tácito que advirtió ante la no notificación.

Así pues, en un acto de mala fe, un año después de dicho proveído la parte actora envía la notificación a mi poderdante, pese a que según lo ordenado en el citado auto, el proceso debería estar archivado.

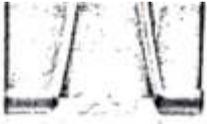
2) EXISTENCIA DE PROCESO DE REORGANIZACION (LEY 1116/06)

Establece el art. 20 de la ley 1116 de 2006 que *a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. (...) El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno*, tal como ocurre en el presente asunto, pues la solicitud de reorganización fue admitida por el juzgado 20 civil del circuito de Bogotá, mediante auto del 30 de enero de 2019, del cual anexo copia.

Por lo cual, se cumplen los presupuestos para que el presente tramite sea remitido nuevamente al citado juzgado, considerando que la obligación base sobre la cual se inició el presente trámite fue reconocida en el proceso de reorganización, sin que al momento de su admisión se excluyera, considerando también que en el inmueble objeto de leasing también se desarrolla parte del objeto social de la señora MARITZA GANDARA en su calidad de persona natural comerciante.

Además de lo mencionado, la Dra. DEICY LONDOÑO ROJAS como apoderada de DAVIVIENDA se hizo parte como acreedora en el proceso No. 2019 – 002 del Juzgado 20 del Circuito de Bogotá, situación que fue apoyada por la apoderada en este proceso, es decir, la Dra. CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, quienes por escrito solicitaron que este proceso no podía seguir su curso de forma aislada al proceso de reorganización, ANEXO DICHSOS ESCRITOS.

Por lo anterior, Señor Juez, solicito se abstenga de tramitar el presente asunto el cual debe ser conocido por el Juez de la reorganización.



2

PRUEBAS

1. Auto de admisión de la solicitud de reorganización / insolvencia del 30 de Enero de 2019 proferido por el Juzgado 20 civil del Circuito de Bogotá.
2. Auto del 13 de febrero de 2019 del mismo juzgado en el que se designa como promotora a la señora MARITZA GANDARA.
3. Solicitud de inclusión como acreedor de DAVIVIENDA presentado en la insolvencia con fecha 11 de septiembre de 2019
4. Oficio dirigido a Davivienda radicado el 27 de febrero de 2019 en el que se informó de la existencia del proceso de insolvencia.
5. Proyecto de calificación de acreencias del deudor y determinación de derechos de voto.

ANEXOS

- Los citados como pruebas
- Poder

Respetuosamente,



GAROLINA CALDERÓN SERRANO

C.C. 1.016.054.453.

T.P. 2725.411. del C.S. de la J.

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA
E.S.D.



20.
2.

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS - Restitución de inmueble arrendado No. 2019 - 229

CAROLINA CALDERON SERRANO como apoderada de la señora MARITZA ELIZABETH GANDARA FERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía 31.470.420, en su calidad de demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente me permito presentar las siguientes excepciones previas:

1. FALTA DE COMPETENCIA

De acuerdo a lo señalado en el art. 20 de la ley 1116 de 2006 todo proceso judicial iniciado en contra del deudor que se encuentre en proceso de reorganización deberá tramitarse dentro de éste último, siendo entonces claro que el juez que recibe la demanda con posterioridad al inicio del citado proceso, pierde competencia y se encuentra impedido para conocer de este trámite.

Por lo anterior, Señor Juez, solicito se abstenga de tramitar el presente asunto el cual debe ser conocido por el Juez de la reorganización.

Respetuosamente,

CAROLINA CALDERÓN SERRANO

C.C. 1.016.054.453.

T.P. 2725.411. del C.S. de la J.

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MADRID - REPARTO

E. S. D.

Handwritten signature and official stamp of the Juez Civil Municipal de Madrid - Reparto.

REF.: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
 DE BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT. 860034313-7)
 CONTRA MARITZA ELIZABETH GANDARA FERNANDEZ (31470420)

CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con c.c. 55169048 de Neiva y T.P. 119.002 del CSJ, obrando en mi condición de apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., antes CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, NIT. 860034313-7, Sociedad comercial anónima de carácter privado constituida y existente conforme a las leyes de Colombia, con domicilio en Bogotá, legalmente representada por el Doctor **ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ**, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificada con c.c. 52.113.880 de Bogotá, en su calidad de Apoderada General de la entidad demandante, quien confirió a la suscrita poder especial, amplio y suficiente ante usted Señor Juez con el debido respeto, presento **DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** en contra de **MARITZA ELIZABETH GANDARA FERNANDEZ** mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nos. 31470420. La presente demanda se fundamenta en los siguientes.

HECHOS

21. Mediante documento privado suscrito 6/30/2016, el demandado **MARITZA ELIZABETH GANDARA FERNANDEZ**, celebró con la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., un Contrato de LEASING HABITACIONAL N° 06000456100137943, en donde el Banco funge como entidad autorizada con atribuciones de arrendadora y los demandados son los locatarios, (arrendatarios) del inmueble ubicado en Calle 8 No. 8 A - 24 Este, Torre 3 APTO. 403 Conj.Res. Paramillo, Parqueadero 210, Madrid, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1952183, 50C-1952618, medidas y linderos están descritos en Escritura Pública No. 2967 de 5/10/2016 de la Notaría 72 de Bogotá.
22. Valor del inmueble objeto de contrato: \$157.960.194,00
23. El contrato de arrendamiento (LEASING HABITACIONAL) se celebró por la suma de \$125.200.000, por el término de 180 meses contados a partir de 7/30/2016.
24. Los locatarios (arrendatarios) se obligaron a pagar por el arrendamiento un canon mensual de \$2.086.000,00, junto con los cargos que resulten por concepto de los

Carrera 10 No. 64 - 65, Teléfono 314.47.77, Ext.508, Bogotá D.C.

e-mail: cpmontero@cobranzasbeta.com.co

seguros contratados para amparar las obligaciones y las garantías constituidas; pagaderos al mes vencido hasta completar el valor total del contrato pactado en \$125.200.000.

25. Durante el plazo otorgado se cancelarán mensualmente a Banco Davivienda intereses remuneratorios, a la tasa de interés de 20,46% E.A..

26. La demandada incumplió la obligación de pagar el canon de arrendamiento, en la forma en que se estipuló en el contrato, e incurre en mora desde 4/30/2018

27. En el Contrato de Leasing inicial, la demandada renuncia a los requerimientos para constituirse en mora.

28. A pesar de los requerimientos hechos, la Locataria – Arrendataria, no han cancelado el valor de los cánones atrasados, sobre los cuales deben cobrarse intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha del respectivo vencimiento.

29. Este proceso se adelantara como un proceso VERBAL y por este hecho se aplican disposiciones especiales, específicamente de los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso ((Ley 1564 de 2012) y 384 ídem, y Ley 820 de 2003.

30. A la presentación de la demanda, se adeuda la suma de \$132.371.778,49 (mora de \$17.549.910,73)

PRETENSIONES

11. Que se declare terminado el contrato de leasing habitacional- arrendamiento de vivienda urbana, del inmueble ubicado en Calle 8 No. 8 A - 24 Este, Torre 3 APTO. 403 Conj.Res. Paramillo, Parqueadero 210, Madrid; identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1952183, 50C-1952618 cuyas medidas y linderos están descritos en Escritura Pública No. 2967 de 5/10/2016 de la Notaría 72 de Bogotá, celebrado entre **BANCO DAVIVIENDA** y **MARITZA ELIZABETH GANDARA FERNANDEZ**, como locataria a término definido, por incumplimiento en el pago de los cánones pactados, a partir del mes de 4/30/2018.

12. Que se condene a los demandados a restituir al demandante Banco Davivienda S.A., el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1952183, 50C-1952618 cuyas medidas y linderos están descritos en Escritura Pública No. 2967 de 5/10/2016 de la Notaría 72 de Bogotá

13. Que **NO** se escuche a los demandados, durante el transcurso del proceso, mientras no consignen el valor de los cánones adeudados, descritos en el numeral 10 de los hechos de la presente demanda; junto con sus anexos de acuerdo a lo pactado; y los que se

llegaren a causar hacia el futuro mientras permanezcan en el inmueble de igual manera este demandado está obligado a consignar el valor del impuesto predial, valorización y otros que están establecidos en el contrato de leasing y en caso que estos ya estuvieran cancelados deben aportar los recibos cancelados de estos y los de servicios públicos.

14. Que se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado a favor de **BANCO DAVIVIENDA**, de conformidad con Código General del Proceso, comisionando, de ser necesario, al funcionario correspondiente para efectuarlo.
15. Que se condene a los demandados al pago de las costas y gastos que se originen en el presente proceso.

COMPETENCIA

Señor Juez, por razón de la naturaleza del asunto, por la ubicación del inmueble arrendado en la ciudad de **Madrid**, por la cuantía del contrato de arrendamiento y por el domicilio de los demandados, es usted competente para conocer de esta demanda.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda le corresponde el trámite del proceso **VERBAL** y por este hecho se aplican disposiciones especiales, específicamente de los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso ((Ley 1564 de 2012) y 384 ídem, y Ley 820 de 2003.

CUANTÍA

Estimo la cuantía del proceso en \$125.200.000, que corresponde al valor del contrato de arrendamiento, es decir cánones al término pactado de 180 meses según la Obligación de Leasing 06000456100137943.

TRÁMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del procedimiento **VERBAL**, establecido en el artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso ((Ley 1564 de 2012) y 384 ídem, y Ley 820 de 2003.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito del señor Juez, se valoren las siguientes pruebas:

9. Original del contrato de LEASING 06000456100137943, suscrito por, BANCO DAVIVIENDA como arrendador o entidad autorizada y como arrendatarios (locatarios) MARITZA ELIZABETH GANDARA FERNANDEZ.

10. Certificado de existencia y representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A. expedido por Cámara y Comercio.
11. Certificado de existencia y representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A. expedido por la Superfinanciera.
12. Certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-1952183, 50C-1952618.

ANEXOS

Además de las enunciadas como pruebas, adjunto las siguientes:

7. Poder debidamente otorgado.
8. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
9. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.

NOTIFICACIONES

- El demandado recibirá notificaciones en:
 - e) **INMUEBLE OBJETO DE CONTRATO:** Calle 8 No. 8 A - 24 Este, Torre 3 APTO. 403 Conj. Res. Paramillo, Parqueadero 210, Madrid. **NOTIFICACION:** Calle 144 No. 12-55 APTO. 309, Bogotá.
 - f) La entidad financiera informa que el titular reporta como dirección de correo electrónico: megf2@hotmail.com
- Mi Mandante BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT. 860034313-7), Representante Legal Dra. MARIA MARGARITA GIL NIÑO (mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con c.c. 51.656.705 de Bogotá) en la AVENIDA EL DORADO No. 68 C - 61 TORRE CENTRAL P.10 y/o Carrera 11 No. 71 - 73 de Bogotá D.C. Teléfono 3300000. e-mail: es_notificaciones@davivienda.com.
- Representante Legal que otorga poder Dra. ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ (mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con c.c. 52.113.880 de Bogotá), en la Carrera 10 64-65, Bogotá D.C. Teléfono 314.47.77 Ext. 500, email zarevalo@cobranzasbeta.com.co
- La suscrita, CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con c.c. 55.169.048 de Neiva y TP 119.002 del CSJ, recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho y/o en mi oficina de abogada situada en la Carrera 10 No. 64-65 de Bogotá D.C. Teléfono 314.47.77 Ext. 529, email: cpmontero@cobranzasbeta.com.co

Ruego al Señor Juez reconocerme personería para actuar en los términos del poder conferido.

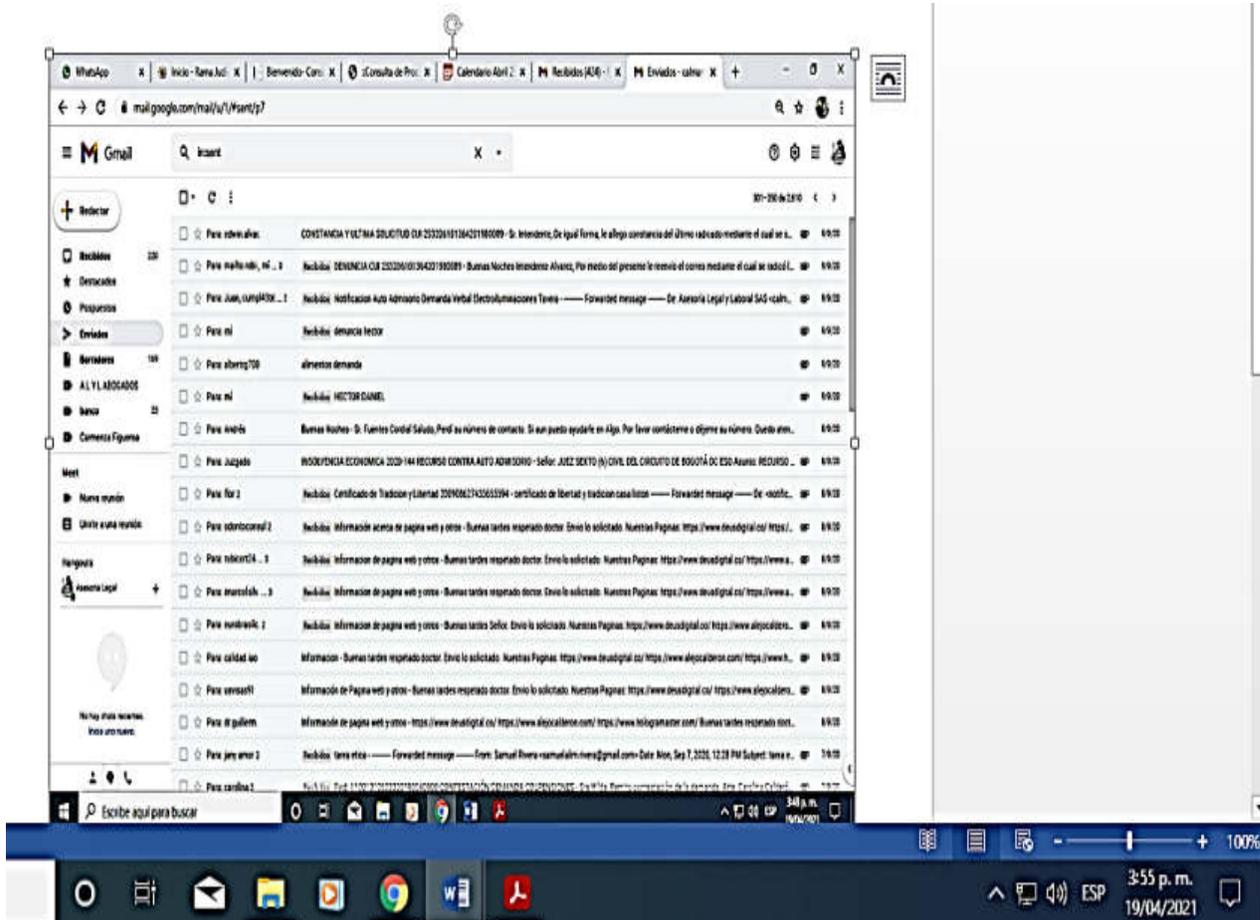
Del Señor Juez,

Claudia Patricia Montero Gazca
Abogada

110



CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA
C. C. No. 55.169.048 de Neiva
T. P. No. 119.002 del C. S. de la J.



WhatsApp Inicio - Rama Jur. Bienestar - Com. Consulta de Pro. Calendario Abril Recibidos (24) Feb 2019-002 H

mail.google.com/mail/u/1/#sent/FMfmgw/XWtSPuzScnDWhmzjs5WW

Gmail insert

Redactor

Recibidos 220 Destacados Propuestas Enviados Borradores 160 A L Y L ABOGADOS banco 20 Carmenza Figueroa

Meet Nueva reunión Únete a una reunión

Hangouts Asesora Legal

No hay chats recientes. [Ver más chats.](#)

Foro

259 de 2.610

Forwarded message

From: "Asesoría Legal y Laboral SAS" <catrakoviedou@gmail.com>
 To: coto2006@ceadvi.com.ec coto2006@ceadvi.com.ec
 Cc:
 Bcc:
 Date: Thu, 3 Sep 2020 15:58:46 -0500
 Subject: 2019-002 INSOLVENCIA E MARITZA GANDARA - SOLICITUD RECONOCIMIENTO DE ACREEDOR

Message truncated

2019-002 INSOLVENCIA MARITZA GANDARA... (326 K)

CAMARA DE COMERCIO DE FACU - MARITZA.pdf (249 K)

RESTITUCION 2019- 229 INFORMA MARITZA G... (107 K)

2019-002 INSOLVENCIA MARITZA GANDARA. R... (309 K)

Enviar

Windows - Escribe aquí para buscar

WhatsApp Inicio - Rama Jur. Bienestar - Com. Consulta de Pro. Calendario Abril Recibidos (24) Feb 2019-002 H

mail.google.com/mail/u/1/#sent/FMfmgw/XWtSPuzScnDWhmzjs5WW

Gmail insert

Redactor

Recibidos 220 Destacados Propuestas Enviados Borradores 160 A L Y L ABOGADOS banco 20 Carmenza Figueroa

Meet Nueva reunión Únete a una reunión

Hangouts Asesora Legal

No hay chats recientes. [Ver más chats.](#)

En este orden de ideas, la Sra. Maritza está cuando el inmueble relacionado para el desarrollo de su objeto social, inmueble sobre el cual existe una obligación con el Banco Davivienda - Leasing Habitacional No. 6000456100137943 por valor de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$125.200.000), acreencia que solicitó se lempa en cuenta dentro del presente trámite, como quiera que ya se declaró dentro del proceso y se incluyó en el proyecto de graduación y calificación de acreencias.

Como consecuencia de lo anterior, solicito se envíe oficio al Juzgado Civil Municipal de Machi, Cundinamarca, con el fin de que remita el proceso de restitución de inmueble que se remite en ese despacho bajo el radicado No. 2019-0029, para que se lleve dentro de este proceso de reimpugnación empresarial como los demás acreedores.

Me permito informar que la señora Maritza Gandara logró cambiar de domicilio su matrícula mercantil por las razones expuestas en el escrito citado, pero que la Cámara de Comercio de Facatativá le otorgó la matrícula No. 144960 del 14 de septiembre de 2020, con el domicilio principal de su establecimiento de comercio en la Calle 8 No. 8 A - 24 Este - Torre 3 Apto 403 - Conjunto Residencial Paraisito del municipio de Machi - Cundinamarca. (Adjunto copia del traslado de la cámara de comercio a Machi Cundinamarca).

En atención a lo anterior, me permito relatar la solicitud y su resolución al acreedor Banco Davivienda - Leasing Habitacional No. 6000456100137943, dentro de presente trámite de insolvencia, debido a que la promotora del mismo desarrolla en este inmueble su objeto social.

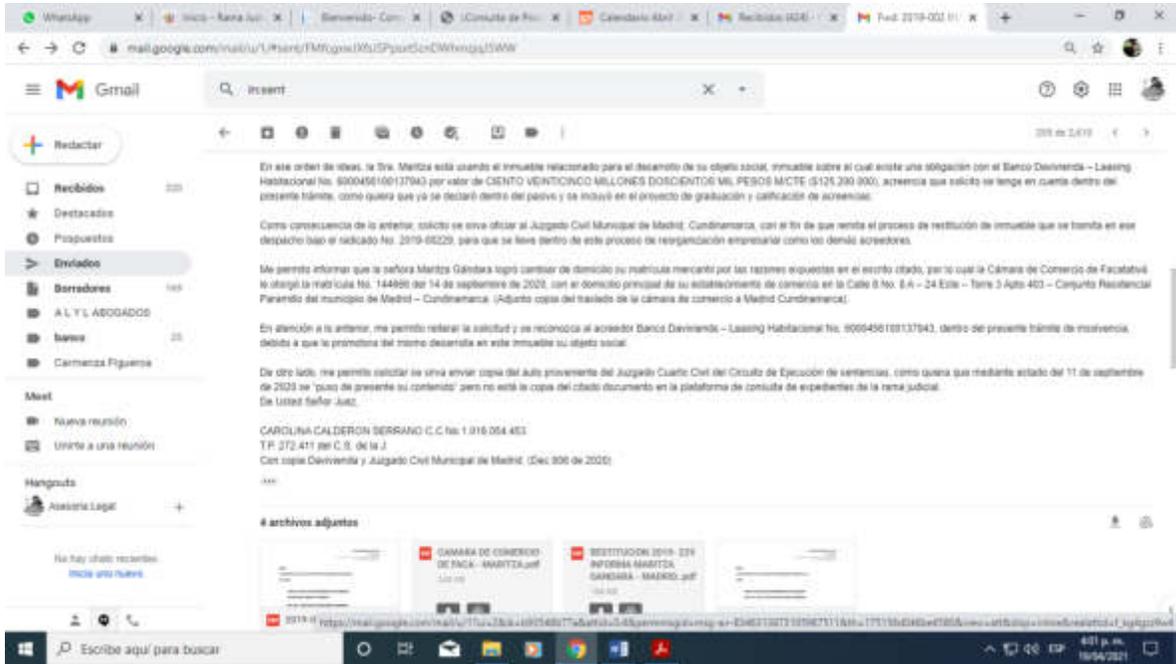
De otro lado, me permito solicitar se envíe copia del Auto proveniente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de sentencias, como quiera que mediante estado del 11 de septiembre de 2020 se "puso de presente su contenido" pero no entró la copia del citado documento en la plataforma de consulta de expedientes de la rama judicial. De usted señor Juez.

CAROLINA CALDERON BERRANG C.C No. 1.916.054.453
 TP 372.411 del C.S. de la J
 Con copia Davivienda y Algado Civil Municipal de Machi. (Dec 906 de 2020)

4 archivos adjuntos

CAMARA DE COMERCIO DE FACU - MARITZA.pdf

Windows - Escribe aquí para buscar



DTOS



DTOS ENVIADOS A JUEZ 20 C.C. 2019 - 002 Y A MADRID EN PROCESO DE RESTITUCION 229-2019 Y 2020 Y 2021

WhatsApp | Inmuebles | Impuestos | Inmuebles | Recibidos | SOLICITUD | ... | Gmail | Juzgado madrid

SOLICITUD INFORMACIÓN DEL TRÁMITE 2019 229

Aseoria Legal y Laboral SAS carolinacalderon@gmail.com
 Señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MADRID - CUDINMARCA E.S.O. ASUNTO SOLICITUD INFORMACIÓN ESTADO DEL PROCESO 2019 - 229 (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE) CAROL...

10 Jul 13 de Jul de 2020 17:28

Juzgado 01 Civil Municipal - Cudinamarca - Madrid comunicacion@tribunaljudicial.gob.es
 para mí -

10 Jul 14 de Jul de 2020 09:01

Contra salud.

La consulta de los procesos, la puede realizar a través del siguiente link:
<https://www.judicial.gob.es/web/juzgado-civil-municipal-de-madrid/home>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MADRID

De: Aseoria Legal y Laboral SAS <carolinacalderon@gmail.com>
 Enviado: Lunes, 13 de julio de 2020 5:28 p. m.
 Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cudinamarca - Madrid <comunicacion@tribunaljudicial.gob.es>
 Cc: flor sereno <florsereno10@gmail.com>
 Asunto: SOLICITUD INFORMACIÓN DEL TRÁMITE 2019 229

[Mensaje borrado] [Ver mensajes borrados](#)

WhatsApp | Inmuebles Antioquia | Recibidos (AS) - flor | SOLICITUD INFORMACI | Asesora Cuarenta de O | Correo Carolina Calder |

SOLICITUD INFORMACIÓN DEL TRÁMITE 2019 229

Aseoria Legal y Laboral SAS carolinacalderon@gmail.com
 para 2 personas (Madrid, Flor) -

10 Jul 13 de Jul de 2020 17:28

Señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MADRID - CUDINMARCA E.S.O.

ASUNTO: SOLICITUD INFORMACIÓN ESTADO DEL PROCESO 2019 - 229 (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE)

CAROLINA CALDERÓN SERRANO, identificada con la C.C. 1.018.054.453, portadora de la T.F. 272.411 del C.E. de la J., por medio del presente me permito solicitar muy respetuosamente información sobre el estado del trámite del asunto, en el cual obro como apoderada de la demandada MARITZA GÁNDARA, ya que se radicó contestación de la demanda el día 04 de Febrero de 2020 y me piden consultar los estados por la página de la Rama Judicial.

Agradezco su colaboración.

Respetuosamente,

Carolina Calderón Serrano
 Apoderada de la demandada

Juzgado 01 Civil Municipal - Cudinamarca - Madrid comunicacion@tribunaljudicial.gob.es
 para mí -

14 Jul 2020 09:01

Contra salud.

WhatsApp | Inmuebles Antioquia | Recibidos (AS) - flor | SOLICITUD INFO | Publicación con | Asesora Cuarenta de O | Correo Carolina Calder |

SOLICITUD INFORMACIÓN DEL TRÁMITE 2019 229

Juzgado 01 Civil Municipal - Cudinamarca - Madrid comunicacion@tribunaljudicial.gob.es
 para mí -

14 Jul 2020 09:01

Contra salud.

La consulta de los procesos, la puede realizar a través del siguiente link:
<https://www.judicial.gob.es/web/juzgado-civil-municipal-de-madrid/home>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MADRID

De: Aseoria Legal y Laboral SAS <carolinacalderon@gmail.com>
 Enviado: Lunes, 13 de julio de 2020 5:28 p. m.
 Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cudinamarca - Madrid <comunicacion@tribunaljudicial.gob.es>
 Cc: flor sereno <florsereno10@gmail.com>
 Asunto: SOLICITUD INFORMACIÓN DEL TRÁMITE 2019 229

[Mensaje borrado] [Ver mensajes borrados](#)

Responder Responder

WhatsApp | Inquietos Aires | Recibidos (32) | INFORM CAMB | Publicada con | Azores Cuenta | Correo Central

mail.google.com/mail/u/2/?ui=ch&ui=judgado+madrid&ik=ca&ui=MCBfUGPjRwKSAgnOSwL

Gmail | Juzgado madrid

INFORMA CAMBIO DE DOMICILIO COMERCIAL EN INSOLVENCIA

Aseoria Legal y Laboral SAS
Señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MADRID - CUNDINAMARCA S.O. REF. RESTITUCIÓN INMUEBLE No. 229 - 2019 ASUNTO: INFORMA CAMBIO DE DOMICILIO COMERCIAL EN INS...

Aseoria Legal y Laboral SAS - calmarabopardo@gmail.com
para proporcionar a

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MADRID - CUNDINAMARCA
E.S.O.
REF. RESTITUCIÓN INMUEBLE No. 229 - 2019
ASUNTO: INFORMA CAMBIO DE DOMICILIO COMERCIAL EN INSOLVENCIA ECONOMICA No. 2019 - 0002

CAROLINA CALDERON SERRANO, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la señora MARITZA ELIZABETH GÁNDARA FERNÁNDEZ, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito informar por segunda vez al cambio de domicilio comercial de la demandada, y en consecuencia remito al proceso de la referencia al juzgado 20 civil del circuito de Bogotá, para que sea reconocido y se tenga en cuenta dentro del proceso de insolvencia que cursa en el juzgado 20 civil del circuito de Bogotá como Usando Habilitación No. 4002452100127943 dentro del proceso de Insolvencia Económica No. 2019-002 que se tramita según auto de admisión del 25 de enero de 2019 en el Juzgado Veinte 20 Civil del Circuito de Bogotá.

Alago copia de la solicitud y sus anexos.
De Usado Señor Juez.

12:17 p. m.
16/04/2021

WhatsApp | Inquietos Aires | Recibidos (32) | INFORM CAMB | Publicada con | Azores Cuenta | Correo Central

mail.google.com/mail/u/2/?ui=ch&ui=judgado+madrid&ik=ca&ui=MCBfUGPjRwKSAgnOSwL

Gmail | Juzgado madrid

Juzgado Veinte 20 Civil del Circuito de Bogotá

Alago copia de la solicitud y sus anexos.
De Usado Señor Juez.

CAROLINA CALDERON SERRANO
C.C No 1.818.054.403
T.P. 272.411 del C.S. de la J.

3 archivos adjuntos

- RESTITUCION 2019-229 INFORM MARITZA GANDARA - MADRID.pdf
- CAMARA DE COMERCIO DE FAXA - MARITZA.pdf
- 2019-002 INSCOL.E.

Responder | Reenviar

https://mail.google.com/mail/u/2/?ui=ch&ui=judgado+madrid&ik=ca&ui=MCBfUGPjRwKSAgnOSwL

12:19 p. m.
16/04/2021

WhatsApp | Inquietos Aires | Recibidos (32) | INFORM CAMB | Publicada con | Azores Cuenta | Correo Central

mail.google.com/mail/u/2/?ui=ch&ui=judgado+madrid&ik=ca&ui=MCBfUGPjRwKSAgnOSwL

Gmail | Juzgado madrid

Juzgado Veinte 20 Civil del Circuito de Bogotá

Alago copia de la solicitud y sus anexos.
De Usado Señor Juez.

CAROLINA CALDERON SERRANO
C.C No 1.818.054.403
T.P. 272.411 del C.S. de la J.

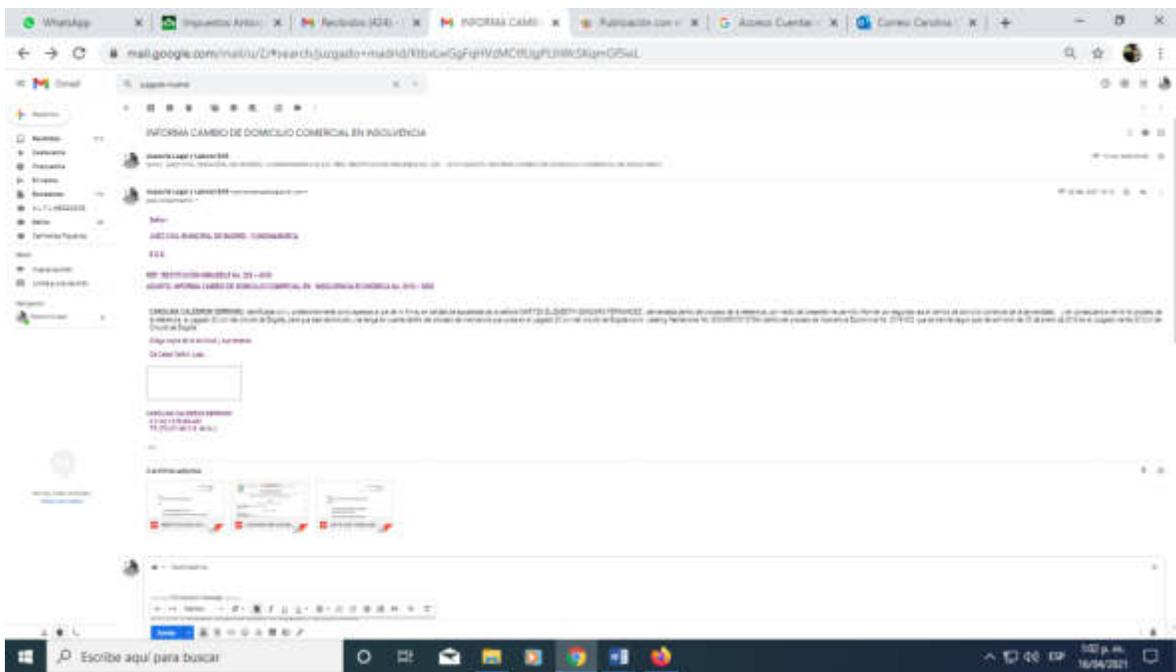
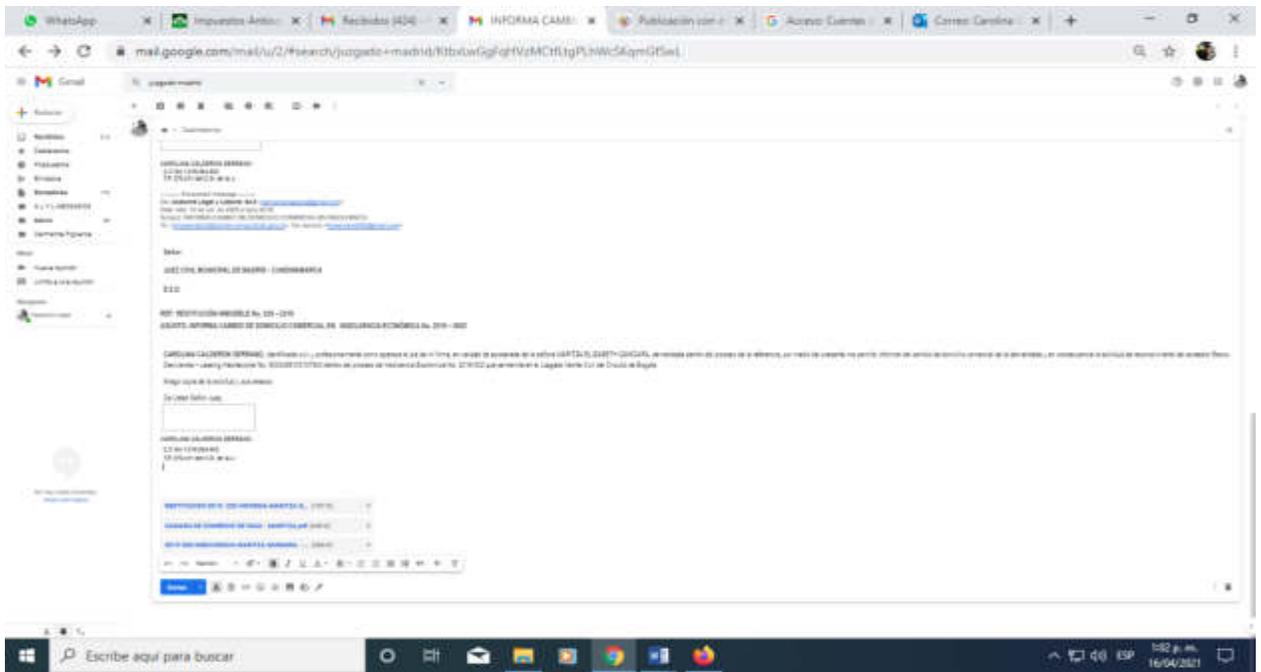
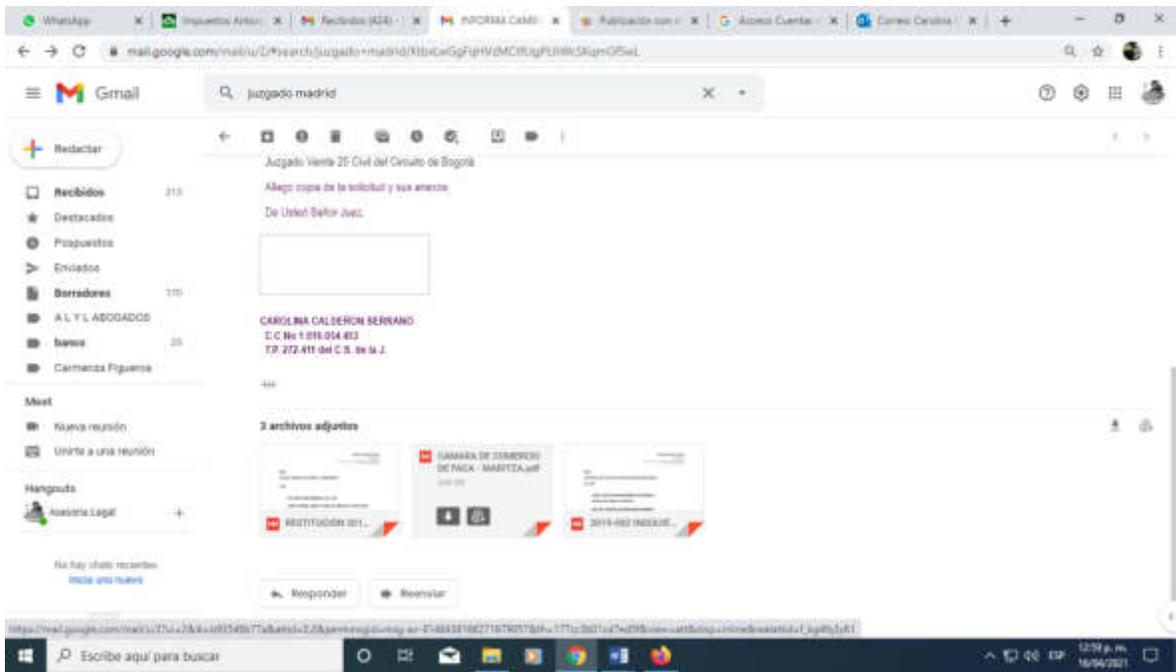
3 archivos adjuntos

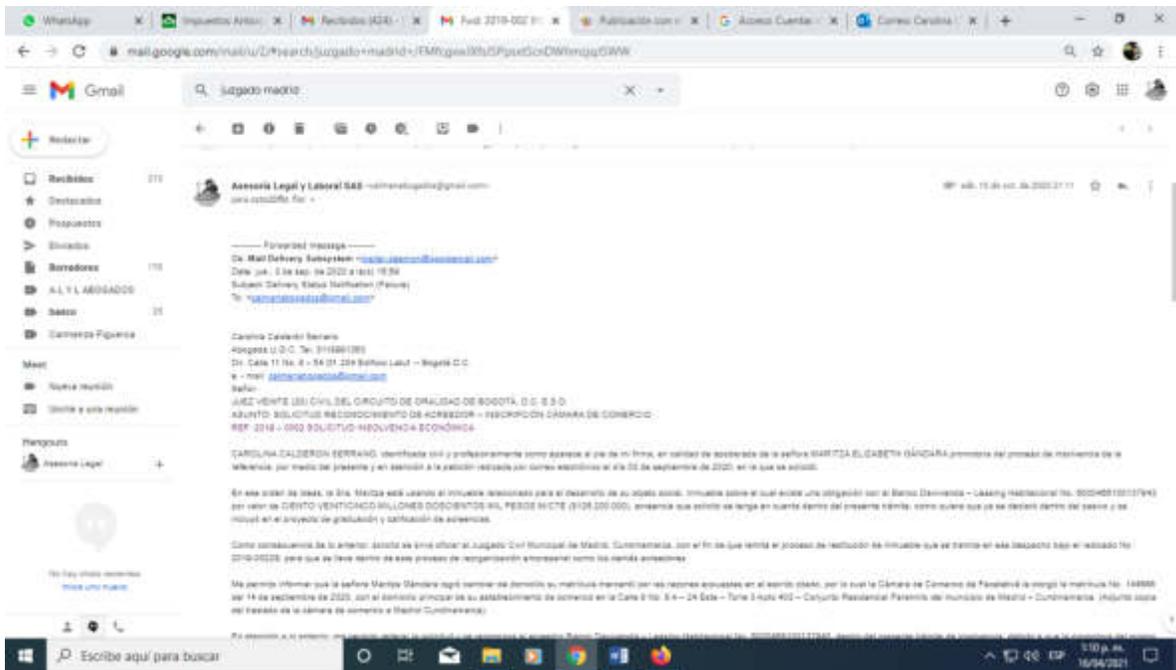
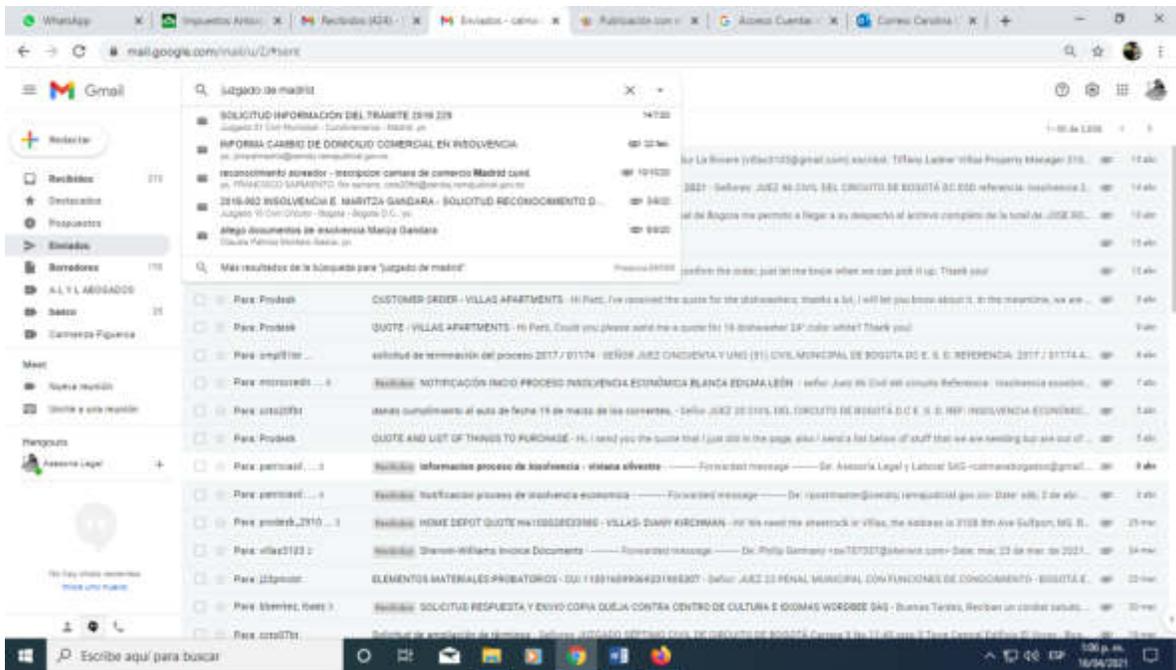
- RESTITUCION 2019-229 INFORM MARITZA GANDARA - MADRID.pdf
- CAMARA DE COMERCIO DE FAXA - MARITZA.pdf
- 2019-002 INSCOL.E.

Responder | Reenviar

https://mail.google.com/mail/u/2/?ui=ch&ui=judgado+madrid&ik=ca&ui=MCBfUGPjRwKSAgnOSwL

12:19 p. m.
16/04/2021





PETICIONES A MADRID - PRUEBA DE ENVIO

Windows taskbar: Escribe aquí para buscar | 10:19 p. m. 18/04/2021

Browser tabs: INFORMA CAMBIO DE DOMICILIO, modificaciones judiciales banco, Conoce el proceso de elección

Browser address bar: mail.google.com/mail/u/1/?ik=1&asid=juz+civil+municipal+de+madrid+cundinamarca/0b3wLcGhYn0tMC0tEgFUMW03KumQ5wL

Gmail search bar: juez civil municipal de madrid cundinamarca

Sender: Asesoría Legal y Laboral SAS -> para.jur@madrid.com

Subject: **Señor:**
JUZ CIVIL MUNICIPAL DE MADRID - CUNDINAMARCA
E.S.O.

References: **REF. RESTITUCIÓN INMUEBLE No. 209 - 2019**
ASUNTO: INFORMA CAMBIO DE DOMICILIO COMERCIAL EN INSOLVENCIA ECONÓMICA No. 2019 - 0802

Body text:
CAROLINA CALDERON SERRANO, identificada civil y profesionalmente como apoderada al pe de mi firma, en calidad de apoderada de la señora MARITZA ELIZABETH GÁNDARA PÉREZ, demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito informar por segunda vez el cambio de domicilio comercial de la demandada, y en consecuencia pedir el proceso de la referencia, al juzgado 20 civil del circuito de Bogotá, para que sea reconocido y se tenga en cuenta dentro del proceso de insolvencia que cursa en el juzgado 20 civil del circuito de Bogotá como Litigio Habitacional No. 6000426100137543 dentro del proceso de Insolvencia Económica No. 2019-052 que se tramita según auto de admisión del 25 de enero de 2019 en el Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá.

Alago copia de la solicitud y sus anexos.
De Usted Señor Juez.

Signature area: CAROLINA CALDERON SERRANO

Windows taskbar: Escribe aquí para buscar | 10:11 p. m. 18/04/2021

Browser tabs: INFORMA CAMBIO DE DOMICILIO, modificaciones judiciales banco, Conoce el proceso de elección

Browser address bar: mail.google.com/mail/u/1/?ik=1&asid=juz+civil+municipal+de+madrid+cundinamarca/0b3wLcGhYn0tMC0tEgFUMW03KumQ5wL

Gmail search bar: juez civil municipal de madrid cundinamarca

Sender: De Usted Señor Juez

Body text:
CAROLINA CALDERON SERRANO
C.C No 1.018.054.483
TR. 272.411 del C.B. de la J.

Attachments: **3 archivos adjuntos**
- RESTITUCION 201...
- CAMARA DE COME...
- 2019-080 INMUEBLE...

Buttons: Responder, Reenviar

WhatsApp x INFORMAS CAMBIO DE DOMICILIO x notificaciones judiciales banco x Consulta el proceso de elección x

mail.google.com/mail/u/1/?ik=1&asid=juz-civil-municipal-de-madrid-cundinamarca/03b3ca0ghpht0MCI0hgFUMW3KumQ5wL

Redactar

Chats Programadas Todos Spain Papeles Categorías Administrar etiquetas Crear etiqueta nueva Meet Nueva reunión Unirse a una reunión Hangouts Asesoría Legal

INFORMA CAMBIO DE DOMICILIO COMERCIAL EN INSOLVENCIA

Asesoría Legal y Laboral SAS
Señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MADRID - CUNDINAMARCA S.O. REF. RESTITUCIÓN INMUEBLE No. 229 - 2019 ASUNTO: INFORMA CAMBIO DE DOMICILIO COMERCIAL EN INSOLVENCIA

Asesoría Legal y Laboral SAS -calmarabopetia@gmail.com
para programación

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MADRID - CUNDINAMARCA

E.S.O.

REF. RESTITUCIÓN INMUEBLE No. 229 - 2019
ASUNTO: INFORMA CAMBIO DE DOMICILIO COMERCIAL EN INSOLVENCIA ECONOMICA No. 2019 - 0002

CAROLINA CALDERON SERRANO, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la señora MARITZA ELIZABETH GÁNDARA FERNÁNDEZ, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito informar por segunda vez al cambio de domicilio comercial de la demandada, y en consecuencia remitir el proceso de la referencia al juzgado 20 civil del circuito de Bogotá, para que sea reconocido y se tenga en cuenta dentro del proceso de insolvencia que cursa en el juzgado 20 civil del circuito de Bogotá como Casación Habitacional No. 4002454100127943 dentro del proceso de Insolvencia Económica No. 2019-002 que se tramita según auto de admisión del 20 de enero de 2019 en el Juzgado Veinte 20 Civil del Circuito de Bogotá.

Hago copia de la solicitud y sus anexos.

De Usual Señor Juez,

19:17 p. m.
18/04/2021

WhatsApp x INFORMAS CAMBIO DE DOMICILIO x notificaciones judiciales banco x Consulta el proceso de elección x

mail.google.com/mail/u/1/?ik=1&asid=juz-civil-municipal-de-madrid-cundinamarca/03b3ca0ghpht0MCI0hgFUMW3KumQ5wL

Redactar

Chats Programadas Todos Spain Papeles Categorías Administrar etiquetas Crear etiqueta nueva Meet Nueva reunión Unirse a una reunión Hangouts Asesoría Legal

CAROLINA CALDERON SERRANO
C.C No 1 915 034 453
T.P. 272 411 del C.S. de la J.

2 archivos adjuntos

RESTITUCION 201...
CAMARA DE COMERCIO...
2019-002 RESOLUC...

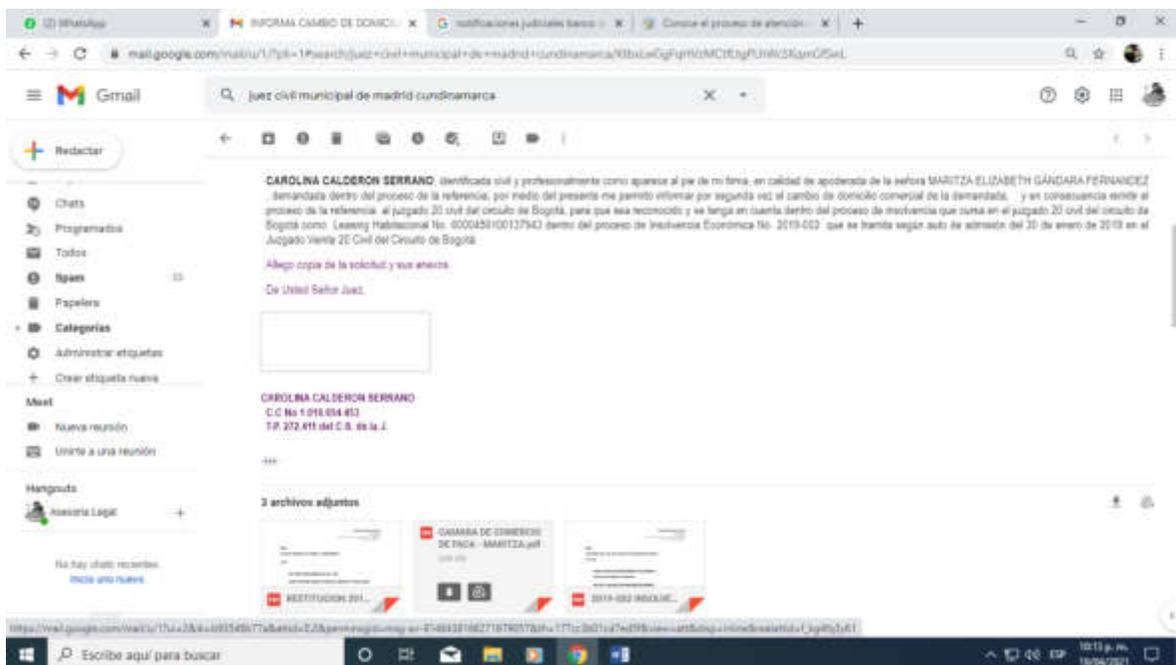
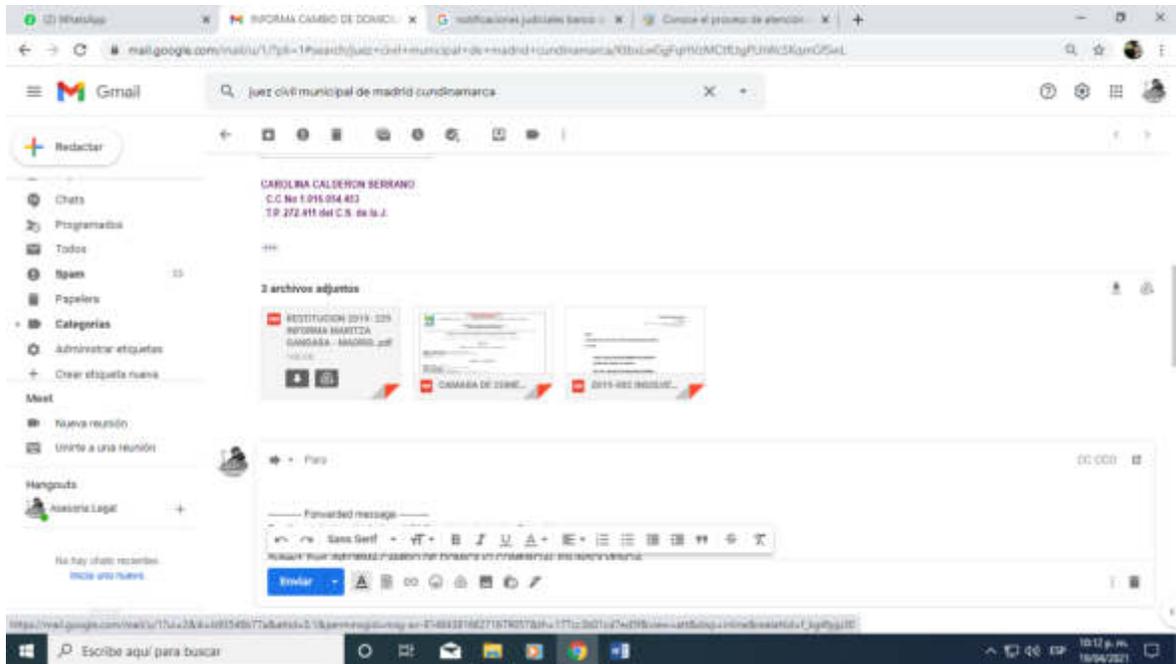
Para

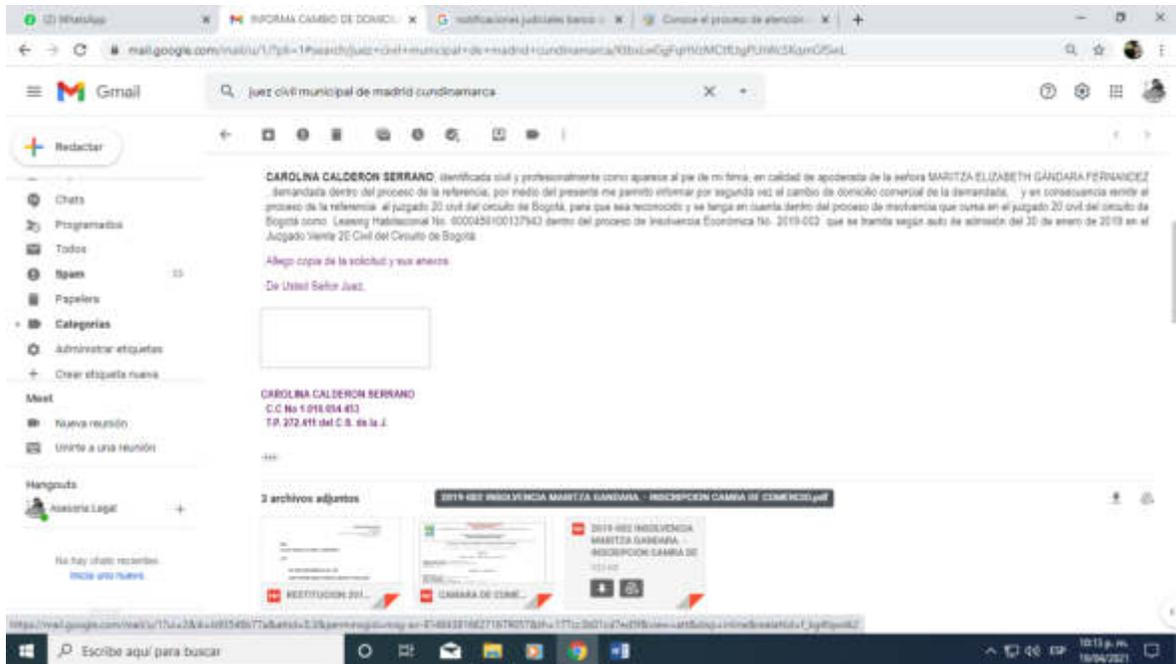
Forwarded message

Sans Serif

Enviar

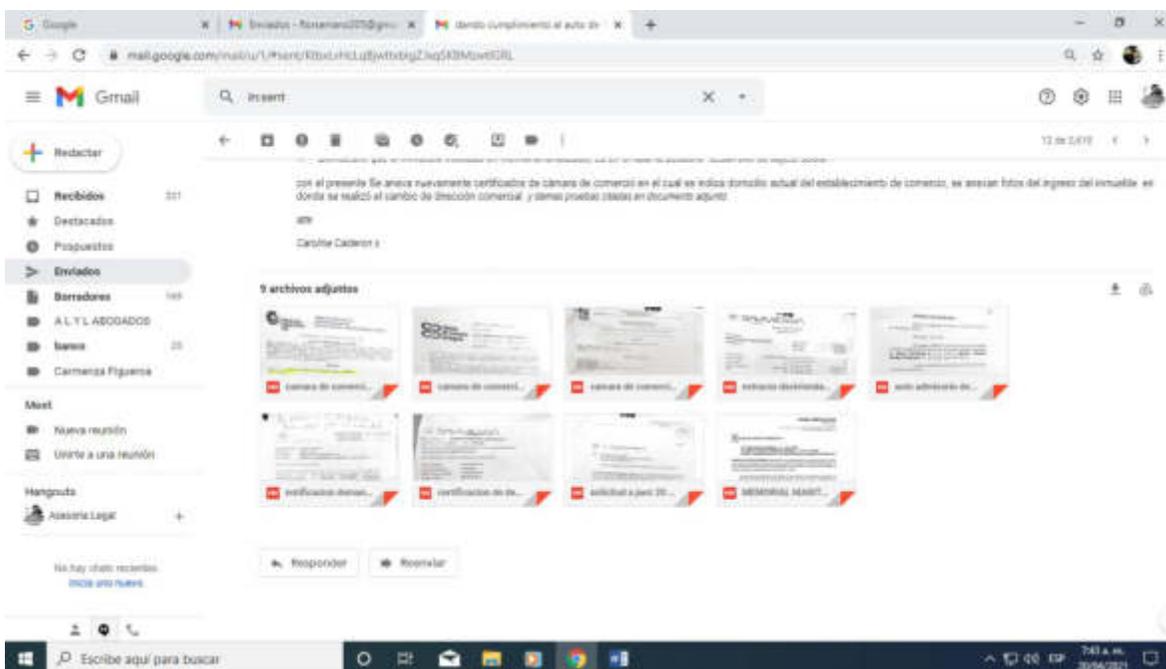
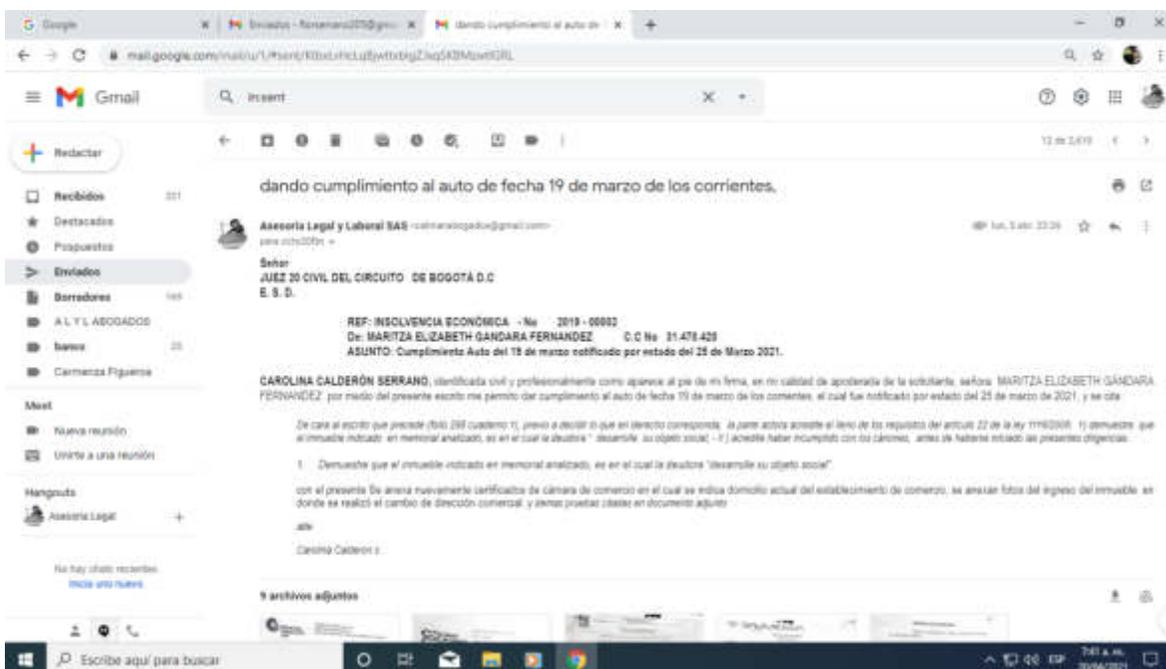
19:17 p. m.
18/04/2021





DTOS ENVIADOS A MADRID EN PROCESO 2019 – 229

Enviado al juez 20 civil circuito el 05 de abril dando respuesta al auto del 19 de marzo de 2021



CONTANCIA DEL EVIO DEL CORREO AL JUEZ 20 C.C. 2019 – 0002 DEL 05 DE ABRIL DE 2021

DANDO RESPUESTA AL AUTO DEL 19 DE MARZO NOTIFICADO EL 25 DE MARZO

Señor

JUEZ 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

REF: INSOLVENCIA ECONÓMICA - No 2019 - 00002

De: MARITZA ELIZABETH GANDARA FERNANDEZ C.C No 31.470.420

ASUNTO: Cumplimiento Auto del 19 de marzo notificado por estado del 25 de Marzo 2021.

CAROLINA CALDERÓN SERRANO, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la solicitante, señora MARITZA ELIZABETH GÁNDARA FERNANDEZ por medio del presente escrito me permito dar cumplimiento al auto de fecha 19 de marzo de los corrientes, el cual fue notificado por estado del 25 de marzo de 2021, y se cita:

De cara al escrito que precede (folio 298 cuaderno 1), previo a decidir lo que en derecho corresponda, la parte actora acredite el lleno de los requisitos del artículo 22 de la ley 1116/2006: 1) demuestre que el inmueble indicado en memorial analizado, es en el cual la deudora “ desarrolle su objeto social; - II) acredite haber incumplido con los cánones, antes de haberse iniciado las presentes diligencias.

1. *Demuestre que el inmueble indicado en memorial analizado, es en el cual la deudora “desarrolle su objeto social”.*

Se anexa nuevamente certificado de cámara de comercio en el cual se indica domicilio actual del establecimiento de comercio, se anexan fotos del ingreso del inmueble en donde se realizó el cambio de dirección comercial.





Ahora bien si hacemos un alisáis a la actividad comercial que desarrolla como objeto social, mi poderdante podemos observar que es bastante amplia.

Actividad que inicia en el año 2004 con Matrícula 637672-2 luego en el año 2008 abrió otro establecimiento con matrícula mercantil No 589177-1 productos mix. Tal y como se puede observar en los soportes existentes en el expediente.

Luego en el año 2018 abrió otro establecimiento con matricula No 03035994 en la ciudad de Bogotá, que mantenía como oficina de contacto para sus clientes, pero su objeto social desde el año 2016 lo ha desarrollado desde el inmueble ubicado en la calle 8 No 8 a – 24 este torre 3 del conjunto el paramillo de Madrid Cundinamarca piso 4 apto 403, inmueble que tiene con contrato en leasing con Davivienda. Pruebas que se encuentran en el expediente.

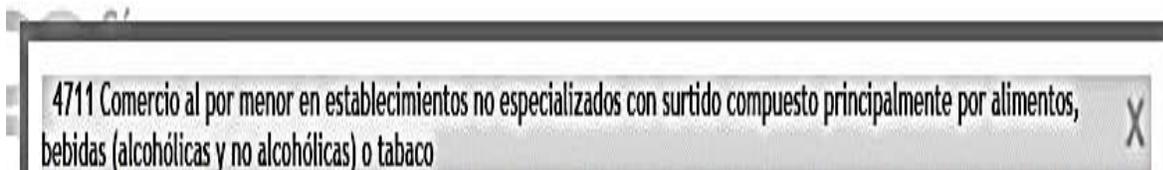
Como en el año 2020 llego la pandemia nunca esperada en Colombia, razón por la cual no pudo continuar con su oficina en la ciudad Bogotá, teniendo en cuenta que para la labor que realiza mi cliente tuvo un cierre total por 6 meses. Y que este tipo de negocios se ha venido abriendo gradual y parcialmente. Conforme lo va ordenando el Gobierno Nacional.

Y para no morir como pequeña empresa y continuar con su negocio en la medida en que el Gobierno va permitiendo el desarrollo de su objeto social trasladó su oficina para el inmueble de Madrid Cundinamarca. En la dirección ya indicada

Como se puede observar su objeto social es la elaboración de productos comestibles tal y como lo indican sus actividades mercantiles, los cuales se elaboran en el inmueble con contrato leasing. Conforme a cada una de sus actividades como objeto social que se describe a continuación:

Como actividades principales hay 3 a saber: 4711 – 1089 – 7490.

la primera se describe así: 4711 según la cámara de comercio se incluyen las siguientes:



Esta clase incluye

Los establecimientos no especializados de comercio al por menor de productos cuyo surtido esta compuesto principalmente de alimentos (viveres en general) bebidas (alcoholicas y no alcoholicas).

- El expendio de bebidas alcohólicas, fundamentalmente para el consumo dentro de los establecimientos Adicionalmente pueden proporcionar servicio de restaurante, de bar a bordo de barcos, provisto por unidades independientes.

- También se incluyen **la venta de bebidas no destinadas al consumo local.** «Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos y bebidas; 4722 «Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados»; 4781 «Comercio al por menor de alimentos, bebidas en puestos de venta móviles», y 4799 «Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados». Al consultar la actividad 4711 sucede otras afines como:

Búsqueda por palabra clave

Digite la palabra clave:

Sección >>				
Seleccionar	Código CIU	SHD	Descripción	Nota Explicativa
Seleccionar	5630		Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	Ver Nota
Seleccionar	9329		Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.	Ver Nota

AL CONSULTAR LA SEGUNDA DE LAS ACTIVIDADES QUE ES LA 1089 APARECE LO SIGUIENTE:

- La elaboración de sopas de pescado. «Elaboración de otros productos alimenticios. (Clase 1089)
- La elaboración de concentrados artificiales. «Elaboración de otros productos alimenticios.(clase 1089)
- La elaboración de sal de mesa cuando se realiza fuera del sitio de la extracción. «Elaboración de otros productos alimenticios (clase 1089).
- La elaboración de sopas y caldos en estado sólido o en polvo (instantáneas), que contengan carne, pescado, crustáceos, moluscos, pastas, legumbres, hortalizas, cereales, etcétera. Se incluye en la clase 1089, «Elaboración de otros productos alimenticios (clase 1089).
- La elaboración de concentrados artificiales. «Elaboración de otros productos alimenticios. (clase 1089).
- La elaboración de sucedáneos no lácteos de leche y de quesos. «Elaboración de otros productos alimenticios. (Clase 1089).
- La elaboración de harina y sémola de mostaza. «Elaboración de otros productos alimenticios. (Clase 1089).
- La elaboración de sucedáneos del café. «Elaboración de otros productos alimenticios. (Clase 1089).
- La elaboración de sopas que contienen pasta. «Elaboración de otros productos alimenticios. (Clase 1089).
- La elaboración de productos a base de té o mate. Se «Elaboración de otros productos alimenticios (clase 1089).
- La producción de levadura para la alimentación, así como la elaboración de vinagre.«Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.» (clase 1089).
- La elaboración de infusiones de hierbas (menta, verbena, manzanilla, etc.). «Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.». (Clase 1089).
- La preparación y el expendio de alimentos para su consumo inmediato, no clasificados previamente, tales como las denominadas casetas, kioscos, «fritanguerías», se incluye en la clase 1089.
- La preparación y el expendio de comidas preparadas, tales como: empanadas, bolis, buñuelos, perros calientes, arepas, chorizos, etc., siempre que estos sean vendidos a un agente comercial o un tercero. Se incluyen en la clase 1089).
- El catering para eventos, es decir, la provisión de servicios de comida, con base en acuerdos contractuales con el cliente, que se realiza en el lugar por él señalado y para un evento específico. Estos eventos pueden (clase 1089).
- Banquetes, recepciones de empresas (casas de banquetes). - • Bodas, fiestas y otras celebraciones o reuniones. (Clase 1089).
- La fabricación de alimentos preparados perecederos para su reventa. «Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p. (clase 1089).
- La fabricación de alimentos perecederos para su reventa. Se incluye en la clase 1089, «Elaboración de otros productos alimenticios (clase 1089).

Y al consultar la tabla resultan muchos más observar:

Por palabra clave Por código CIU

Búsqueda por palabra clave

Digite la palabra clave:

Sección >>				
Seleccionar	Código CIU	SHD	Descripción	Nota Explicativa
Seleccionar	0892		Extracción de halita (sal)	Ver Nota
Seleccionar	1011		Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos	Ver Nota
Seleccionar	1012		Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	Ver Nota
Seleccionar	1020	1	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos	Ver Nota
Seleccionar	1040	1	Elaboración de productos lácteos	Ver Nota
Seleccionar	1051		Elaboración de productos de molinería	Ver Nota
Seleccionar	1063		Otros derivados del café	Ver Nota
Seleccionar	1083		Elaboración de macarrones, fideos, alucuzuz y productos farináceos similares	Ver Nota
Seleccionar	1102		Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas	Ver Nota
Seleccionar	1104		Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas	Ver Nota
Seleccionar	2011		Fabricación de sustancias y productos químicos básicos	Ver Nota
Seleccionar	2029		Fabricación de otros productos químicos n.c.p.	Ver Nota
Seleccionar	2100		Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales productos botánicos de uso farmacéutico	Ver Nota
Seleccionar	5619		Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	Ver Nota
Seleccionar	5621		Catering para eventos	Ver Nota
Seleccionar	5629		Actividades de otros servicios de comidas	Ver Nota

En la clase 7490, La consultoría en seguridad. Se incluyen «Otras actividades profesionales, científicas y técnicas así:

- Las actividades de ingenieros agrónomos. (Clase 7490)
- Las actividades de agentes o agencias de actores o artistas. (Clase 7490)
- La valuación para otros propósitos. (Clase 7490)
- La valuación para otros propósitos. (Clase 7490)
- Las actividades realizadas por agencias en nombre de particulares para obtener contratos actuación en películas, obras de teatro y otros espectáculos culturales y deportivos. (Clase 7490)
- Las actividades de agencias y de contratación de artistas. (Clase 7490)
- La consultoría en seguridad. (clase 7490)

Encuentre la descripción detallada de su actividad económica ingresando una palabra clave o su código CIU. Una vez digitada la información, haga clic en el botón Buscar.

Por palabra clave Por código CIU

Búsqueda por palabra clave

Digite la palabra clave:

Sección >>				
Seleccionar	Código CIU	SHD	Descripción	Nota Explicativa
Seleccionar	0161		Actividades de apoyo a la agricultura	Ver Nota
Seleccionar	5911		Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	Ver Nota
Seleccionar	6612		Corretaje de valores y de contratos de productos básicos	Ver Nota
Seleccionar	6629		Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares	Ver Nota
Seleccionar	7810		Actividades De Agencias De Gestión Y Colocación De Empleo	Ver Nota
Seleccionar	8020		Actividades de servicios de sistemas de seguridad	Ver Nota
Seleccionar	9006		Actividades teatrales	Ver Nota

Como se puede observar en toda la relación del objeto social la actividad es bastante amplia. A un que a la fecha no se puede desarrollar en su totalidad desde el inicio de pandemia se han presentado muchas complicaciones.

2. Acredite haber incumplido con los cánones, antes de haberse iniciado las presentes diligencias. Para demostrar el incumpliendo se anexa la siguiente documentación:

Se anexa copia de la demanda presentada por DAVIVIENDA, en donde se evidencia que la señora MARITZA GÁNDARA, adeuda los cánones de arrendamiento del inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 50C1952183., desde el día 30 del mes de abril del año 2018, es decir más de 8 meses antes de radicar la demanda de insolvencia económica, la cual fue radicada el 11 de enero de 2019, admitida el día 30 de enero de 2019; siendo el proceso de restitución de inmueble radicado con posterioridad en el Juzgado Civil Municipal de Madrid el día 13 de febrero de 2019, admitida el día 27 del mismo mes, con **pleno conocimiento sobre el proceso de reorganización** que se había radicado y notificado a Davivienda.

Además téngase en cuenta que en el auto admisorio de la demanda de restitución de inmueble arrendado, se ordenó realizar la notificación personal dentro de los 30 días hábiles siguientes, lo cual no ocurrió así, sin embargo el despacho hizo caso omiso a su propia orden, y no decreto el desistimiento tácito tal y como lo había advertido en el último inciso del auto admisorio de la demanda, pues la demandada fue notificada personalmente hasta el día 28 de enero del año 2020. (Anexo copia de la notificación personal) y copia del auto admisorio de la demanda.

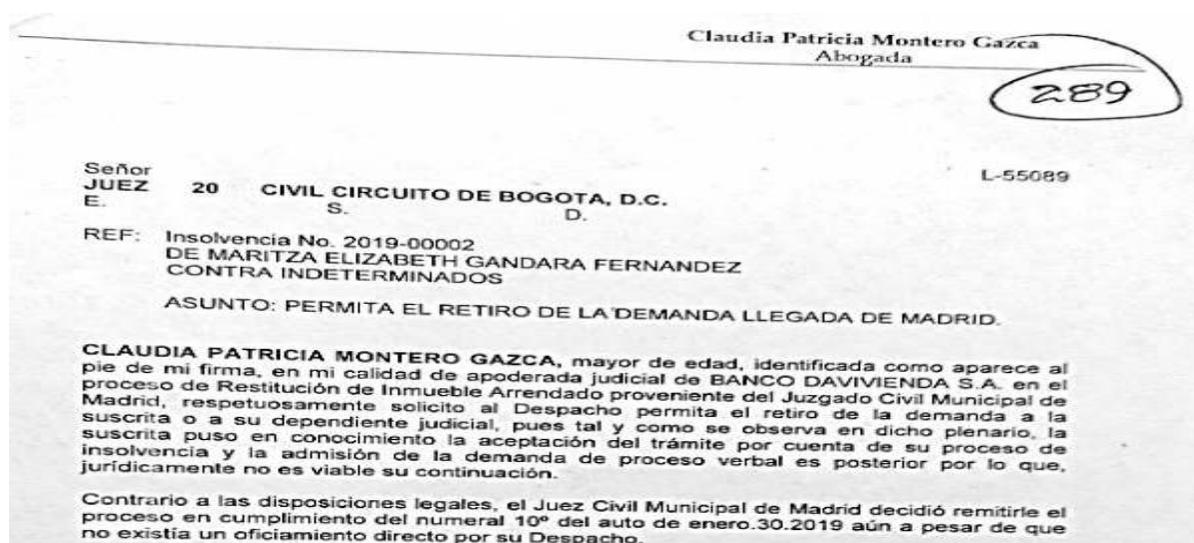
- Así mismo, me permito anexar la siguiente documentación a fin de probar la mora anterior al presente proceso:
 - Extracto del 30 de octubre de 2018 donde se evidencia mora de 155 días con un valor a pagar de inmediato por valor de \$ 10.818.000.00
 - Copia de la demanda de Davivienda radicada el 13 de febrero de 2019 en el juzgado civil municipal de Madrid Cundinamarca. Donde el Banco Davivienda manifiesta que la señora MARITZA ELIZABEH GANDARA FERNANDEZ celebro un contrato leasing habitacional No 06000456100137943 suscrito el día 30 de junio de 2016. Del inmueble ubicado en la calle 8 No 8 A 24 este torre 3 apto 403 del conjunto residencial paramillo con M-I- 50C1952183.
 - En los hechos de la demanda en el numeral **dos seis (26)** la apoderada de Davivienda indica que la demandada MARIZA ELIZABETH GANDARA FERNANDEZ entro en mora desde el día 30 del mes de abril del año 2018.
 - Auto admisorio de la demanda y certificación de notificación.
 - Certificación de cuenta de fecha 30 de marzo de 2021 - Donde indica claramente la siguiente información:

-Valor leasing aprobado \$ 125.200.000.00 - Fecha de apertura 30 de junio de 2016

-Saldo total adeudado a la fecha \$ 176.699.500.85 - Pago mínimo para ponerse al día \$ 70.903.732.00

- También indica la altura de mora que presenta al día 30 del mes de marzo de 2021 donde indica que presenta mora por 1.065 días.

- Los siguientes certificados de Cámara de Comercio:
 - 1- Cámara de comercio de Cali – con fecha de inicio de labores años 2004 y 2008
 - 2- Cámara de comercio de Bogotá con fecha de inicio año 2018
 - 3- Cámara de comercio de 2020 donde manifiesta que por pandemia se tuvo que trasladar con su negocio al apartamento con el que tiene el leasing.
- De igual forma, se anexa el siguiente memorial, visible a folio 289 del expediente de restitución de inmueble No. 2019-00002, en el que la apoderada de Davivienda, solicita retirar la demanda de ese despacho para hacerse parte en el presente trámite: de insolvencia económica.



Carolina Calderón Serrano

Abogada U.G.C.

Tel. 3118991363

Dir. Calle 11 No. 8 - 54 Of. 204 Edificio Latuf. - Bogotá D.C.

e. - mail: calmanabogados@gmail.com

A pesar de los intentos fallidos por retirar la demanda directamente ante el Juez Civil Municipal de Madrid, se tomó la decisión de no discutir el auto de agosto.2.2019, pues se trata de un proceso de mínima cuantía y a un memorial de marzo.7.2019 se tardó cinco meses para pronunciarse, así que se decidió retirar la demanda ante su Despacho.

Obsérvese que en el trámite de insolvencia que su señoría conoce ya están representados los intereses del Contrato de Leasing 06000456100137943, haciendo contrario a la ley el auto admisorio de la demanda del Juzgado Civil Municipal de Madrid de febrero.27.2019, pues es posterior a la admisión de la Reorganización de enero.30.2019.

- REORGANIZACIÓN: JUZGADO 20 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA: ENERO.30.2019 – numeral décimo primero-
- RADICACION DEMANDA ANTE ESTE DESPACHO: FEBRERO.13.2019
- AUTO ADMITE DEMANDA: FEBRERO.27.2019.

Sírvase proceder de conformidad, autorizando el retiro de la demanda proveniente del Juzgado Civil Municipal de Madrid.

Del señor Juez,



CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA
C.C. No. 55.169.048 de Neiva (Huila)
T.P. No. 119.002 del C.S.J.

RECIBIDO

9 SEP 19 14:00

JUZGADO 20
CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 64 - 65, Teléfono 314.47.77, Ext. 508 Bogotá D.C.
e-mail: cpmontero@cobranzasbeta.com.co

Documento que se encuentra dentro del expediente

Del señor juez con todo respeto,



CAROLINA CALDERON SERRANO
CC. 1.016.054.453.
T.P No 272.411 del C.S. de la J.



Mr compra

Carolina Calderón Serrano

Abogada U.G.C.

Tel. 3118991363

Dir. Calle 11 No. 8 - 54 Of. 204 Edificio Latuf. - Bogotá D.C.

e-mail: calcarallegada@gmail.com

Señor
JUEZ 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REF: INSOLVENCIA ECONÓMICA - No 2019 - 00002
De: MARITZA ELIZABETH GANDARA FERNANDEZ C.C No 31.470.420
ASUNTO: ALLEGO RADICADO DE LOS OFICIOS Nos. 0514 Y 0515 Y OTROS.

RECORRIDO

9 MAR 21

JUZGADO 20
CIVIL DEL CIRCUITO

CAROLINA CALDERÓN SERRANO, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la demandante, señora MARITZA ELIZABETH GANDARA FERNANDEZ por medio del presente escrito me permito allegar a su despacho el Radicado de los siguientes oficios así.

Oficio 0514 del 22 de Febrero de 2019 radicado en la cámara de comercio.

Radicado de fecha 27 de febrero al BANCO DAVIVIENDA S.A Notificando el inicio del proceso de Insolvencia como deudora del LEASING HABITACIONAL No.600045610013794-3 y crédito de consumo No 590000160048936-1- solicitándoles que se hagan parte dentro del proceso de insolvencia como acreedor Garantizado.

Radicado a BANCOLOMBIA S.A Notificando el inicio del proceso de Insolvencia como deudora por crédito de vehículo - solicitándoles que se hagan parte dentro del proceso de insolvencia como acreedor Garantizado.

Radicación del oficio Nos 0515 de fecha 22 de Febrero de 2019 en cada uno de los despachos judiciales correspondientes.

De igual forma me permito solicitar a su despacho se me expida dos (2) copias auténticas del auto admisorio del proceso de insolvencia económica del 30 de enero de 2019 y copia autentica del auto del 13 de Febrero de 2019.

Del señor juez con todo respeto

GAROLINA CALDERON SERRANO

CC. 1.016.054.453.

T.P No 272.411 del C.S. de la J.

Señores:

BANCO DAVIVIENDA S.A.
Avenida el dorado No 68 C - 61 piso 1
Ciudad - Bogotá D.C

Asunto: solicitud para que se haga parte dentro del proceso de Insolvencia Económica. -
dentro del proceso No. 2019-002

Solicitante: MARITZA ELIZABETH GÁNDARA FERNÁNDEZ C.C # 31.470.420

REFERENCIA: LEASING HABITACIONAL No. 600045610013794-3
CREDITO DE CONSUMO Número: 590000160048936-1

CAROLINA CALDERÓN SERRANO, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, como apoderada de la señora **MARITZA ELIZABETH GÁNDARA FERNÁNDEZ** con cédula de ciudadanía No. 31.470.420, por medio del presente me permito informar a esta entidad que mediante auto del 30 de Enero de 2019 el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Oralidad, ubicado en la carrera 10 No 14 - 33 piso 2 Edificio Hernando Morales, admitió en proceso de **INSOLVENCIA ECONOMICA** bajo el Radicado No 2019 - 00002, de mi poderdante, quien funge como deudora de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con relación al contrato: **LEASING HABITACIONAL No. 600045610013794-3** y Crédito de consumo Número: 590000160048936-1.

Por lo anterior, para los fines que dispone los arts. 17 al 23 de la ley 1116 de 2006 y de más normas que así lo indiquen y en cumplimiento al numeral OCTAVO de la providencia judicial señalada, entrego como adjuntos al presente los siguientes:

1. Copia auto admisorio del trámite de insolvencia No. 2019 -0002
2. Copia del poder para actuar en la insolvencia
3. Proyecto de Calificación y Graduación de créditos, derechos de voto

En consecuencia, solicito se sirva hacerse parte como acreedor garantizado en el proceso de insolvencia mencionado, con el fin de que pueda ejercer su derecho.

Notificaciones en la calle 20 No 108ª 40 Bogotá y Email: calmanabogados@gmail.com

Teléfono 3114937072.

Cordialmente,


CAROLINA CALDERÓN SERRANO
C.C. 1.016.054.453
I.P. 272.411

DAVIVIENDA



Se Notifico el 28 Febrero
Tercer plazo para contestar hasta
el 11 Feb.



República de Colombia
Juzgado Civil Municipal
Calle 7 # 3-40 Piso 2
Madrid Cundinamarca

Clase de Proceso:	VERBAL SUMARIO
N° Proceso:	2019-229
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado:	MARITZA ELIZABETH GANDARA FERNÁNDEZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Madrid (Cundinamarca), a los veintiocho (28) días del mes de Enero de dos mil veinte (2020), NOTIFIQUE PERSONALMENTE, a MARITZA ELIZABETH GANDARA FERNÁNDEZ se identificó con la C.C. 31.470.420, EXPEDIDA EN Yumbo el contenido del auto ADMISORIO de la demanda de fecha veintisiete (27) de febrero del dos mil diecinueve (2019), y le corri traslado en el ordenado por el término, de diez (10) días, y le hice entrega de las copias de la demanda en cinco folios. Para que conteste el traslado si lo estima conveniente, poniendo a disposición los autos en la secretaria del Juzgado por el termino legal. Parc constancia se firma.

El Notificado,


C.C. No. 31 470 420 (Viesdo (V))
Teléfono: 316742 3177.

Quien notifica,

El secretario,


VICTOR MANUEL ROMERO CORREDOR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

**CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2º, TELEFAX: 281-1323
BOGOTÁ D.C.**

(ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Oficio N° 2915

Fecha: 09 de octubre de 2019

Señores,

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Calle 7 No. 3 – 40 Piso 2

Madrid - Cundinamarca.

**REF.: insolvencia 2019-00002-00 DE: MARITZA ELIZABETH GÁNDARA
FERNÁNDEZ C.C. 31.470.420.**

Comunico a usted que en providencia de fecha cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) proferida dentro del proceso de la referencia, se ordenó DEVOLVER EL EXPEDIENTE CON RADICADO No. 2019-00229 de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra MARITZA ELIZABETH GÁNDARA FERNÁNDEZ a ese despacho para lo de su cargo, comoquiera que no es posible tener en cuenta la acreencia objeto de dicho proceso, ya que la misma surge de un contrato de Leasing Habitacional, y ello infiere que, el bien inmueble no hace parte con los que la deudora desarrolle su objeto social.

Se remite en un cuaderno de 128 folios.

Cordialmente

HUMBERTO ALMONACID PINTO
Secretario

1.1 OCT 2019 TRAMITADO
- EJECUCION.

L-55089

Señor
JUEZ 20 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF: Insolvencia No. 2019-00002
DE MARITZA ELIZABETH GANDARA FERNANDEZ
CONTRA INDETERMINADOS

ASUNTO: PERMITA EL RETIRO DE LA DEMANDA LLEGADA DE MADRID.

CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A. en el proceso de Restitución de Inmueble Arrendado proveniente del Juzgado Civil Municipal de Madrid, respetuosamente solicito al Despacho permita el retiro de la demanda a la suscrita o a su dependiente judicial, pues tal y como se observa en dicho plenario, la suscrita puso en conocimiento la aceptación del trámite por cuenta de su proceso de insolvencia y la admisión de la demanda de proceso verbal es posterior por lo que, jurídicamente no es viable su continuación.

Contrario a las disposiciones legales, el Juez Civil Municipal de Madrid decidió remitirle el proceso en cumplimiento del numeral 10º del auto de enero.30.2019 aún a pesar de que no existía un oficiamiento directo por su Despacho.

A pesar de los intentos fallidos por retirar la demanda directamente ante el Juez Civil Municipal de Madrid, se tomó la decisión de no discutir el auto de agosto.2.2019, pues se trata de un proceso de mínima cuantía y a un memorial de marzo.7.2019 se tardó cinco meses para pronunciarse, así que se decidió retirar la demanda ante su Despacho.

Obsérvese que en el trámite de insolvencia que su señoría conoce ya están representados los intereses del Contrato de Leasing 06000456100137943, haciendo contrario a la ley el auto admisorio de la demanda del Juzgado Civil Municipal de Madrid de febrero.27.2019, pues es posterior a la admisión de la Reorganización de enero.30.2019.

- REORGANIZACIÓN: JUZGADO 20 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA: ENERO.30.2019 – numeral décimo primero-
- RADICACION DEMANDA ANTE ESTE DESPACHO. FEBRERO.13.2019
- AUTO ADMITE DEMANDA. FEBRERO.27.2019.

Sírvase proceder de conformidad, autorizando el retiro de la demanda proveniente del Juzgado Civil Municipal de Madrid.

Del señor Juez,



CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA
C.C. No. 55.169.048 de Neiva (Huila)
T.P. No. 119.002 del C.S.J.

RECIBIDO

9 SEP 19 P4:00

JUZGADO 20
CIVIL DEL CIRCUITO

DEICY LONDOÑO ROJAS
ABOGADA

JUZGADO 20
CIVIL DEL CIRCUITO

11

Señor
JUEZ 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S.

D. 9 SEP 11 P4 54

REFERENCIA: REORGANIZACION GANDARA FERNANDEZ MARITZA ELIZABETH CC
31470420.

RECIBIDO

No. de radicado: 110013103Q2020190000200.

DEICY LONDOÑO ROJAS, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.539.381 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 149.847 del C.S.J, en mi calidad de apoderada especial del BANCO DAVIVIENDA S.A., entidad financiera con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, por medio del presente comedidamente solicito al despacho se sirva reconocermé personería en calidad de apoderada del BANCO DAVIVIENDA S.A., ello atendiendo al poder presentado ante su despacho el pasado 14 de agosto de 2019.

Por otro lado me permito solicitar tener como en cuenta la acreencia del BANCO DAVIVIENDA S.A., que en escrito separado estaré presentando.

Atentamente,


DEICY LONDOÑO ROJAS.
C.C. No. 52.539.381 de Bogotá.
T.P. No. 149.847 del C.S. de la J.

Señores
JUEZ 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.



DAVIVIENDA
JUZGADO 20
CIVIL DEL CIRCUITO

289

Referencia: **MARITZA ELIZABETH GANDARA FERNANDEZ** CC 31.470.420 en
REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL. RADICACIÓN 2019 - 0002

9 ABO 14 P3:32

Asunto: Poder

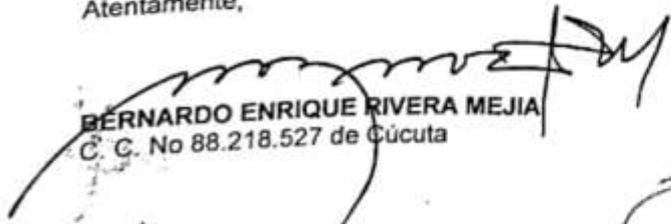
RECIBIDO

BERNARDO ENRIQUE RIVERA MEJIA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.218.527 de Cúcuta, obrando en mi calidad de Representante Legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, entidad absorbente de **GRANBANCO S.A. - BANCAFE**, entidad que se disolvió sin liquidarse, por virtud de la fusión protocolizada en la notaria 71 del circulo de Bogotá, todo lo cual acredito en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que adjunto, Por medio del presente escrito confiero **Poder** especial, amplio y suficiente a las doctoras **DEICY LONDOÑO ROJAS**, abogada titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.539.381 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado número 149.847 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **DIANA KARINA GARZON NIÑO**, abogada titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.952.939 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado número 267.741 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que cualquiera de ellas indistintamente y en los términos del artículo 77 del código general del proceso y en beneficio de los intereses del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, Representen a la entidad dentro del proceso de la referencia.

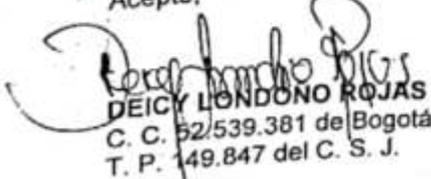
Las doctoras quedan plenamente facultadas para participar en forma individual en la negociación y etapas subsiguientes, de acuerdo con lo establecido en la ley 1116 de 2006 y podrán, entre otros, asistir a reuniones y/o audiencias, formular objeciones, presentar los recursos y escritos que se consideren y promover los procesos que sean necesarios; votar y decidir en las reuniones y/o audiencias que se celebren, suscribir en forma positiva o negativa, según fuera el caso, tanto el acuerdo de adjudicación o de la reorganización dentro de la liquidación, si hubiera lugar a ello, como las modificaciones que se llegaran a plantear, así como los demás documentos que fueran necesarios en desarrollo de estos.

Faculto a mis apoderadas para transigir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir, recibir, y en general adelantar todas las actuaciones dentro del proceso, sin que pueda decirse que carecen de facultades para representar al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Atentamente,


BERNARDO ENRIQUE RIVERA MEJIA
C. C. No 88.218.527 de Cúcuta

Acepto,


DEICY LONDOÑO ROJAS
C. C. 52.539.381 de Bogotá
T. P. 149.847 del C. S. J.


DIANA KARINA GARZON NIÑO
C. C. 52.952.939 de Bogotá
T. P. 267.741 del C. S. J.

DEICY LONDOÑO ROJAS
ABOGADA

Señor
JUEZ 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

RECIBIDO

9 SEP 11 P454

BOGOTÁ 20
CIVIL DEL CIRCUITO

REFERENCIA: REORGANIZACION GANDARA FERNANDEZ MARITZA ELIZABETH
CC 31470420.

No. de radicado: 11001310302020190000200.

DEICY LONDOÑO ROJAS, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.539.381 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 149.847 del C.S.J, en mi calidad de apoderada especial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, entidad financiera con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, estando dentro del término para hacerlo respetuosamente me permito solicitar que dentro del proceso de REORGANIZACION de GANDARA FERNANDEZ MARITZA ELIZABETH, sean tenidos en cuenta las acreencias a favor de mi representada, y por ende, sean incluidas en el Proyecto de Calificación y graduación de créditos y en la determinación de derechos de voto:

HECHOS

1. La Concursada GANDARA FERNANDEZ MARITZA ELIZABETH, mantiene vínculos con el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
2. Ante el incumplimiento en el pago de los cánones del contrato de leasing el Banco inicio proceso de restitución.
3. La Concursada GANDARA FERNANDEZ MARITZA ELIZABETH, fue admitida a REORGANIZACION EMPRESARIAL el 27/02/2019.
Segun Auto Admisorio 730/01/2019.
4. La Concursada GANDARA FERNANDEZ MARITZA ELIZABETH, presenta los siguientes saldos derivados de las obligaciones financieras, adeudando a mi representada a la fecha de la Admisión a REORGANIZACION de GANDARA FERNANDEZ MARITZA ELIZABETH, las siguientes cantidades:

Por obligaciones indirectas en calidad de aval de la sociedad NMJ CARROCERIAS LTDA Nit 9003604097.

BANCA	OBLIGACIÓN	CAPITAL	INTSCTES	INTSMORA
PJ	07600007200759706	\$ 29.355.054,18	\$ 455.076,82	\$ 1.650,09
PJ	04856305254964836	\$ 438.517,74	\$ 5.464,32	\$ 276,54
SALDO TOTAL		\$ 29.793.571,92	\$ 460.541,14	\$ 1.926,63

DEICY LONDOÑO ROJAS
ABOGADA

9

Por obligaciones directas.

BANCA	CAPITAL	INTSCTES	INTSMORA	SEGUROS
PN	\$ 9.273.681,01	\$ 1.233.863,00	\$ 88.641,00	\$ -

CONTRATO DE LEASING No. 06000456100137943	
CANONES CAUSADOS Y NO PAGADOS	\$ 14.166.836,00
INTERESES DE MORA	\$ 307.583,00
SEGUROS	\$ 1.479.528,00
TOTAL	\$ 15.953.947,00

5. A efecto de garantizar los intereses de mi representada me permito manifestarle que concuro al presente proceso haciendo expresa reserva de solidaridad y garantías respecto de los deudores solidarios y/o codeudores que suscribieron los títulos de deuda.

PETICION

PRIMERO: Que se reconozca al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, como acreedor Cierto, dentro del proceso de REORGANIZACION de GANDARA FERNANDEZ MARITZA ELIZABETH., por concepto de las obligaciones financieras adquiridas por:

Por obligaciones indirectas en calidad de aval de la sociedad **NMJ CARROCERIAS LTDA** Nit 9003604097.

BANCA	OBLIGACIÓN	CAPITAL	INTSCTES	INTSMORA
PJ	07600007200759706	\$ 29.355.054,18	\$ 455.076,82	\$ 1.650,09
PJ	04856305254964836	\$ 438.517,74	\$ 5.464,32	\$ 276,54
SALDO TOTAL		\$ 29.793.571,92	\$ 460.541,14	\$ 1.926,63

Por obligaciones directas.

BANCA	CAPITAL	INTSCTES	INTSMORA	SEGUROS
PN	\$ 9.273.681,01	\$ 1.233.863,00	\$ 88.641,00	\$ -

CARRERA 7 No. 17 - 01 OFICINA 831 - PBX (57-1) 5601345 312-3729449 - BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA

DEICY LONDOÑO ROJAS
ABOGADA

CONTRATO DE LEASING No. 06000456100137943	
CANONES CAUSADOS Y NO PAGADOS	\$ 14.166.836,00
INTERESES DE MORA	\$ 307.583,00
SEGUROS	\$ 1.479.528,00
TOTAL	\$ 15.953.947,00

SEGUNDO: Que se ordene al promotor que como consecuencia de lo anterior se sirva recomponer el PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS, teniendo en cuenta el valor adeudado al BANCO DAVIVIENDA.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas las documentales y anexos que con el presente escrito acompaño:

- Contrato de Leasing habitacional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como normas aplicables en el presente asunto, cito el Artículo 24, y las demás consagradas en la Ley 1116 de 2006, así como sus complementarias.

COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Al acreedor

BANCO DAVIVIENDA S.A. Recibirá notificaciones en la Calle 28 No.13 A - 15 piso 32, teléfonos 3300000 Ext 65192 de la Ciudad de Bogotá, y en el correo electrónico: lgarteag@davivienda.com

A la apoderada

La suscrita recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho y en la Carrera 7 No.17-01 oficina 831, teléfonos 312-3729449, 5601345 de la Ciudad de Bogotá, y en el correo electrónico: diondono.abogada@gmail.com.

Atentamente,


DEICY LONDOÑO ROJAS.
C.C. No. 52.539.381 de Bogotá.
T.P. No. 149.847 del C.S. de la J.

CARRERA 7 No. 17 - 01 OFICINA 831 - PBX (57-1) 5601345 312-3729449 - BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA

MARITZA ELIZABETH GÁNDARA C.C. # 31.470.420

PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE ACREENCIAS DEL DEUDOR

Conforme a lo previsto en el Numeral 7. Del artículo 13 de la ley 1116/2006 proyecto de calificación y graduación de acreencias del deudor, en los términos previstos en el TÍTULO XL DEL LIBRO CUARTO DEL CÓDIGO CIVIL y demás normas legales que lo modifiquen y adicionen, así como el proyecto de determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor.

PRIMERO: El artículo 2494 nos indica los Créditos privilegiados que Gozan de privilegio como son:

- A) Los créditos de la primera Clase.
- B) Los créditos de segunda Clase.
- C) Los créditos cuarta clase.

A: CRÉDITOS DE PRIMERA CLASE: Artículo 2495: como prelación de crédito por salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones laborales, impuestos fiscales.

✓ La señora MARITZA ELIZABETH GANDARA FERNANDEZ A LA FECHA NO TIENE OBLIGACIONES de esta naturaleza.

B: CRÉDITOS DE SEGUNDA CLASE: El Artículo 2497. Cita los CRÉDITOS DE SEGUNDA CLASE y los enumero a continuación:

- 1 *El posadero sobre los efectos del deudor, introducidos por éste en la posada, mientras permanezca en ella, y hasta concurrencia de lo que se deba por alojamiento, expensas y daños.*

NO APLICA PARA ESTE CASO.

- 2 *El acarreador o empresario de transportes sobre los efectos acarreados que tenga en su poder o en el de sus agentes o dependientes, hasta concurrencia de lo que se deba por acarreo, expensas y daños; con tal que dichos efectos sean de la propiedad del deudor. - Se presume que son de la propiedad del deudor, los efectos introducidos por él en la posada, o acarreados de su cuenta.*

NO APLICA PARA ESTE CASO.

- 3 *El acreedor prendario sobre la prenda:*

✓ La señora Maritza Elizabeth Gándara Fernandez tiene prenda con un Vehículo así:

Un Préstamo con SUFI -Marca Bancolombia por un vehículo Chevrolet sail Itz 2016 Crédito No. 12561789 por un valor de \$ 30.400.000 el tomo el 09 de noviembre 2015 y a la fecha 31 de Diciembre de 2018 tiene un valor vencido \$ 20.497.385 (veinte millones cuatrocientos noventa y siete mil trescientos ochenta y cinco pesos mda/cte.).

C: CRÉDITOS DE CUARTA CLASE: Artículo 2502. Estos créditos comprenden los siguientes:

1. *Los del fisco contra los recaudadores, administradores y rematadores de rentas y bienes fiscales.*
2. *Los de los establecimientos de caridad o de educación, costeados con fondos públicos y los del común de los corregimientos contra los recaudadores, administradores y rematadores de sus bienes y rentas.*
3. *Los de los hijos de familia por los bienes de su propiedad que administra el padre sobre los bienes de éste.*

4. Los de las personas que están bajo tutela y curaduría, contra sus respectivos tutores o curadores.
5. Adicionado por el art. 124, Ley 1116 de 2006, así: Los de los proveedores de materias primas o insumos necesarios para la producción o transformación de bienes o para la prestación de servicios.

✓ En lo indicado en el presente CRÉDITO DE CUARTA CLASE La señora Maritza Elizabeth Gandara Fernández no presenta y/o tiene obligaciones de esta clase.

SEGUNDO: Siguiendo el orden de la CALIFICACION Y GRADUACION DE ACREENCIAS seguimos con los CREDITOS DE TERCERA CLASE: Artículo 2499:

1. La tercera clase de créditos comprende los hipotecarios. A cada finca o bien gravada con hipoteca podrá abrirse, a petición de los respectivos acreedores, o de cualquiera de ellos, un concurso particular para que se les pague inmediatamente con ella, según el orden de las fechas de sus hipotecas. Las hipotecas de una misma fecha que gravan una misma finca, preferirán unas a otras en el orden de su inscripción. En este concurso se pagarán primeramente las costas judiciales causadas en él. **NO APLICA**
2. Teniendo en cuenta el Artículo 43. de la ley 1116 de 2006 - CONSERVACIÓN Y EXIGIBILIDAD DE GRAVÁMENES Y DE GARANTÍAS REALES Y FIDUCIARIAS. En relación con las garantías reales y los contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciaros que incluyan entre sus finalidades las de garantía y que estén vinculadas con acuerdos de reorganización, aplicarán las siguientes reglas:

Los créditos amparados por fiducias mercantiles y encargos fiduciaros se asimilan a los créditos de la segunda y tercera clase previstos en los artículos 2497 y 2499 del Código Civil, de acuerdo con la naturaleza de los bienes fideicomitidos o que formen parte del patrimonio autónomo, salvo cláusula expresamente aceptada por el respectivo acreedor que disponga otra cosa. (...)

- ✓ La señora MARITZA ELIZABETH GANDARA tiene un LEASING HABITACIONAL con el Banco Davivienda No. 600045610013794-3 por un valor inicial de \$ 125.200.000 tomado el 30 de junio 2016 - a Diciembre 30 de 2018 mora del crédito 180 días 6 cuotas vencidas por un Valor de \$ 15.975.752. VALOR ADEUDADO CON CORTE 30 DE Diciembre 2018 TOTAL INCLUIDO MORA \$ 126.500.000.

TERCERO: CRÉDITOS DE QUINTA CLASE. Es la última clase comprende los bienes que no gozan de preferencia.

3. Los créditos de la quinta clase se cubrirán a prorrata sobre el sobrante de la masa concursada, sin consideración a su fecha.
- ✓ Según lo indicado en el presente CRÉDITO DE QUINTA CLASE La señora Maritza Elizabeth Gándara Fernández si cuenta con obligaciones de esta clase como son las que mencionare a continuación:

PRIMERO: DAVIVIENDA: SALDO CREDITO CONSUMO /CREDIEXPRES No. 590034800099227-4 Y / Capital de Tarjeta de Crédito visa No. 4559812114312957. Créditos que Fueron Unificados en el mes de Marzo de 2018 en un solo crédito que al unificarlo cambio de No de Crédito y el nuevo No es: 590000160048936-1 por valor de \$ 10.075.000. a 30 de Diciembre de 2018 en mora de 180 días.

SEGUNDO: Tarjeta Crédito Éxito MasterCard NO. 5558455943532193. - cupo total \$ 15.990.000 de Quince Millones Novecientos Noventa Mil Pesos Mda/Cte - Emitida por TUYA S.A. Compañía de financiamiento con Nit: 860.032.330-3. - Fecha de creación Junio de 2017. Valor adeudado a corte 30 de Diciembre de 2018 por \$ 17.900.000. (Diez y siete millones novecientos mil pesos mda/cte.)

TERCERO: Tarjeta de Crédito Sufi MasterCard No 5306 9402 2900 8351 Fecha de creación 09 de Noviembre de 2015. Cupo total de \$ 2.500.000. Dos Millones Quinientos Mil Pesos Mda/Cte. - en mora desde abril de 2018 - con un pago total a Diciembre 30 de 2018 por \$ 2.100.000 (dos millones cien mil pesos mda/cte.)

CUARTO: NMJ CARROCEROS LTDA obligación por: \$ 36.000.000 (Treinta y seis Millones de pesos mda /cte.) - Creada desde el 01 de Marzo de 2016 valor adeudado con corte a Diciembre 30 de 2018 por \$36.000.000 (treinta y seis millones de pesos mda/cte)

HASTA AQUÍ EL PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE ACREENCIAS DEL DEUDOR

PROYECTO DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO CORRESPONDIENTES A CADA ACREEDOR”, EL CUAL SE PRESENTA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

DERECHOS DE VOTO CORRESPONDIENTES A CADA ACREEDOR.

De conformidad al trámite previsto en la Ley 1116 de 2006, CAPITULO CAPITULOS III Y IV Efectos del Inicio del proceso de Insolvencia, ley 1429 de 2010 y demás normas que así lo indiquen se presenta:

Resumen del proyecto de calificación y Graduación de Créditos

1. Créditos causados con posterioridad a la admisión y / o solicitud del acuerdo de insolvencia económica - **NO TIENE.**
2. Pertenecen a la PRIMERA CLASE de créditos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2495 del Código Civil. **NO TIENE Y NO APLICA**
3. Pertenecen a la **SEGUNDA CLASE** de créditos, de conformidad con el artículo 2497 del Código Civil:

Crédito	Acreedor	Clase	Valor solicitado	Valor reconocido
Crédito No 12561789 del 09 de noviembre 2015	Préstamo Marca Bancolombia - Sufi por un vehículo Chevrolet sail ltz 2016- de fecha 09 de noviembre 2015.	De segunda 2ª Clase	\$ 30.400.000	\$ 20.497.385
	Valor Total		\$ 30.400.000	\$ 20.497.385

4. Pertenecen a la **TERCERA CLASE** de créditos, de conformidad con el artículo 2499 del Código Civil: **TIENE IN LEASING HABITACIONAL Banco Davivienda**

Crédito	Acreedor	Clase	Valor crédito solicitado	Valor reconocido
Banco Davivienda crédito No. 600045610013794-3 del 30 de junio 2016	LEASING HABITACIONAL Banco Davivienda	Tercera 3ª Clase	\$ 125.200.000	<u>\$ 111.524.248.</u>
Apartamento en el municipio de Madrid - Cund. Matricula I. # 50C-1952183. Parqueadero # 210 M.I # 50C-1952618	El apto y el parqueadero figuran con el mismo Número de crédito.	---	<u>Valor de las Cuotas vencidas a 30 de Diciembre de 2018</u>	<u>\$ 14.975.752</u>
	Total			\$ 126.500.000

5. Pertenecen a la **CUARTA CLASE** de créditos, de conformidad con el artículo 2502 y del Código Civil y 124 de la Ley 1116 de 2006: La solicitante no tiene créditos de esta naturaleza
6. Pertenecen a la **QUINTA CLASE** de créditos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2509 del Código Civil.

Crédito	Acreedor	Clase	Valor solicitado - y / o Cupo otorgado	Valor reconocido y / adeudado
CREDIEXPRES No.:900001600489361	BANCO DAVIVIENDA	Quinta 5ª	\$ 10.075.000	\$ 10.075.000
Tarjeta Crédito Éxito MasterCard. Crédito No.5558455943532193	TUYA S.A. Compañía de financiamiento	Quinta 5ª	\$ 15.990.000	\$ 17.900.000
Tarjeta de Crédito Sufi-MasterCard No.530694022900 8351	Sufi - Marca Bancolombia	Quinta 5ª	\$ 2.500.000	\$ 2.100.000
Crédito No 0100 Persona Natural	NMJ CARROCEROS LTDA	Quinta 5ª	\$ 36.000.000	\$ 36.000.000
	VALOR TOTAL DE LAS OBLIGACIONES de la Quinta Clase			\$ 66.075.000

DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO ART. 31 LEY 1116 DE 2006

Nombre o Razón Social	NIT o Cédula de Ciudadanía	Saldo de Capital por Pagar	Derechos de Voto	Participación Derechos de Voto (%)
Acreedores Clase A - Titulares de acreencias laborales				- 0 -
Total acreedores clase A			□	- 0 -
Acreedores Clase B Las entidades públicas y las instituciones de la seguridad social.				- 0 -
Total acreedores clase B				
Acreedores Clase C - Instituciones financieras nacionales y extranjeras y demás entidades sujetas a la inspección, vigilancia de la Superintendencia Financiera.	BANCO DAVIVIENDA Nit: 860.034.313.7 CREDIEXPRES No.900001600489361	\$ 10.075.000	10.075.000	4.7%
Acreedores Clase C - Instituciones financieras nacionales y extranjeras y demás entidades sujetas a la inspección, vigilancia de la Superintendencia Financiera.	BANCO DAVIVIENDA Nit: 860.034.313.7 No.600045610013794-3 del 30 de junio 2016	\$ 126.500.000.	126.500.000.	59.3%
Acreedores Clase C - Instituciones financieras nacionales y extranjeras y demás entidades sujetas a la inspección, vigilancia de la Superintendencia Financiera.	SUFI -Marca Bancolombia	\$ 20.497.385	20.497.385	9.7%
Acreedores Clase C - Instituciones financieras nacionales y extranjeras y demás entidades sujetas a la inspección, vigilancia de la Superintendencia Financiera.	Sufi - Marca Bancolombia	\$ 2.100.000	2.100.000	0.9%

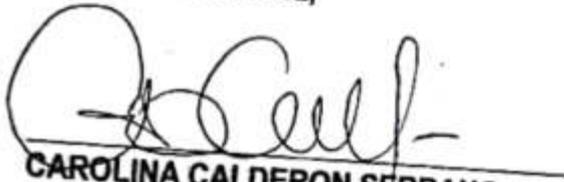
Carolina Calderón Serrano

Abogada

Calle 11 No. 8 - 54 Of. 204 Ed. Latuf, Bogotá
calmanabogados@gmail.com

Acreeedores Clase C - Instituciones financieras naciones y extranjeras y demás entidades sujetas a la inspección, vigilancia de la Superintendencia Financiera.	TUYA S.A. Compañía de financiamiento Nit: 860.032.330-3	\$ 17.900.000	17.900.000	8.4%
Total acreedores clase C				
Acreeedores Clase D - Acreeedores Internos	- 0 -	\$ 174.974.485	174.974.485	-
Total acreedores clase D	- 0 -	- 0 -	- 0 -	- 0 -
Acreeedores Clase E - Demás acreedores	NMJ CARROCEROS LTDA Nit: 900360.409-7	\$ 36.000.000	36.000.000	17%
Total acreedores clase E		\$ 36.000.000	36.000.000	
Total Derechos de Voto		\$ 210.974.485	210.974.485	100%

De usted Señor Juez,



CAROLINA CALDERON SERRANO
CC. 1.016.054.453. de Bogotá
T.P No 272.411 del C.S. de la J.